

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 006-2022

A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL 21 DE ENERO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Acta número seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se aclara que esta sesión fue convocada para ayer jueves, pero por situaciones técnicas de la herramienta *Microsoft Teams*, no fue posible su realización, y se debió trasladar para hoy viernes 21 de enero del 2022, a las 10:20 horas. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, quien se encontraba disfrutando de parte de sus vacaciones, según lo dispuesto en el acuerdo 002-004-2022, del 19 de enero del 2022.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Alan Cambroner Arce, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Análisis del oficio CNR-2-2022 del 19 de enero del 2022, por cuyo medio el CONARE informa que ha trasladado el oficio 00083-SUTEL-SCS-2022 a la Comisión de Vicerrectorías de Vida Estudiantil para su atención.
2. Aprobación de protocolo para vacaciones de los Miembros del Consejo (vacaciones de don Gilbert Camacho Mora)
3. Autorización de vacaciones para que doña Hannia Vega Barrantes pueda participar en concurso de Miembro del Consejo.
4. Solicitud de la UIT para que Cinthya Arias participe en el subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT.
5. Análisis del oficio 00460-SUTEL-DGO-2021 sobre participación de dos funcionarios en el curso “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?”, para atender invitación del MICITT.

Posponer

- 1 - Informe técnico del órgano director del procedimiento de intervención CLARO para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CALLMYWAY NY S.A.
- 2 - Informe sobre el cierre del procedimiento de intervención entre CLARO y CALLMYWAY.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Excluir

1. Solicitud de permiso sin goce de salario para un funcionario de la Dirección General de FONATEL.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 080-2021.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1.1 - *Plan Anual de Trabajo del Comité de Vigilancia para el periodo 2022.*
- 3.1.2 - *Análisis del oficio CNR-2-2022 del 19 de enero del 2022, por cuyo medio el CONARE informa que ha trasladado el oficio 00083-SUTEL-SCS-2022 a la Comisión de Vicerrectorías de Vida Estudiantil para su atención.*
- 3.1.3 - *Aprobación de protocolo para vacaciones de los Miembros del Consejo (vacaciones de don Gilbert Camacho Mora)*
- 3.1.4 - *Autorización de vacaciones para que doña Hannia Vega Barrantes pueda participar en concurso de Miembro del Consejo.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Propuesta para recepción de torres Pococí y Pacífico Central.*
- 4.2 - *Propuesta de seguimiento al acuerdo 032-049-2021 y seguimiento a la recomendación 4.17 de informe 01-ICI-2021.*
- 4.3 - *Propuesta de cumplimiento del acuerdo 034-049-2021 y cumplimiento de recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 del informe 01-ICI-2021*
- 4.4 - *Propuesta de cumplimiento del acuerdo 007-084-2021, respuesta a nota DVM-PICR-0638-2021.*
- 4.5 - *Solicitud de aprobación de la prórroga por un año de los Contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).*
- 5.2 - *Informe de cumplimiento de la RCS-358-2018 y acuerdos varios sobre la venta de terminales homologados.*
- 5.3 - *Informe de cumplimiento de los requisitos para la acreditación como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.*
- 5.4 - *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo" presentado por Gauss Ingeniería Rac S.A.*

6 - PROPUESTAS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE COMPETENCIA.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

6.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

6.1.1 - Informe de consulta pública Guías de notificación de concentraciones y análisis de concentraciones.

6.1.2 - Informe de actividades de difusión en Competencia.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 - Solicitud de la UIT para que Cinthya Arias participe en el subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT.

7.2 - Informe ajustado sobre plaza nueva de la Unidad de Comunicación.

7.3 - Propuesta de recargo de funciones para la jefatura UPPCI de la Dirección General de Operaciones.

7.4 - Propuesta de recargo de funciones de la plaza de Director General de Mercados.

7.5 - Solicitud de permiso sin goce de salario para un funcionario de la Dirección General de Calidad.

7.6 - Propuesta de recomendación sobre la plaza vacante código 95211 de la Dirección General de Calidad.

7.7 - Análisis del oficio 00460-SUTEL-DGO-2021 sobre participación de dos funcionarios en el curso “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?, para atender invitación del MICITT.

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

8.1 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, del ICE.

8.2 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recursos numérico: Numeración especial cobro revertido internacional 0800's, DEL ICE.

8.3 - Informe técnico en relación con la solicitud de autorización presentada por la empresa NAVINTEL SRL.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-006-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 080-2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-006-2022

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 080-2021, celebrada el 25 de noviembre del 2021.

La señora Vega Barrantes no la aprueba, ya que no participó en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1.1 - *Plan Anual de Trabajo del Comité de Vigilancia para el periodo 2022.*

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 01-CV-FGPP-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR al Consejo presenta el Plan Anual de Trabajo de ese Comité, para el período 2022.

Procede el funcionario Alan Cambronero Arce a explicar el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-006-2022

Dar por recibido y aprobar el oficio 01-CV-FGPP-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR presenta para consideración del Consejo el Plan Anual de Trabajo de ese Comité, para el período 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.1.2 - *Análisis del oficio CNR-2-2022 del 19 de enero del 2022, por cuyo medio el CONARE informa que ha trasladado el oficio 00083-SUTEL-SCS-2022 a la Comisión de Vicerrectorías de Vida Estudiantil para su atención.*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

De seguido, la Presidencia informa que se recibió el oficio CNR-2-2022, del 19 de enero del 2022, por el cual el Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite al Consejo lo dispuesto en la sesión No 1-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, en artículo 3, inciso e), por el cual traslada a las Vicerrektorías de Vida Estudiantil el oficio suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, sobre la valoración de la posible atención de estudiantes universitarios del Programa Hogares Conectados.

Procede la señora Vega Barrantes a explicar el tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio CNR-2-2022, del 19 de enero del 2022, por el cual el señor José Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite al Consejo lo dispuesto en la sesión No 1-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, en artículo 3, inciso e), por el cual traslada a las Vicerrektorías de Vida Estudiantil el oficio suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, sobre la valoración de la posible atención de estudiantes universitarios del Programa Hogares Conectados.
- II. Trasladar el oficio CNR-2-2022 a la Dirección General de Fonatel, para que proceda como corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.1.3 - Aprobación de protocolo para vacaciones de los Miembros del Consejo (vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora).

Indica la Presidencia que se recibió correo electrónico del señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el que comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, ese órgano colegiado conoció la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, para disfrutar de vacaciones los siguientes días:

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

	MES	DÍAS
GILBERT CAMACHO MORA	Abril 2022	18,19,20,21,22,25,26,27,28,29
	Mayo 2022	02,03,04,05,06
	Septiembre 2022	19,20,21,22,23

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Vega Barrantes y Herrera Cantillo resuelven:

ACUERDO 005-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 007-082-2021, de la sesión ordinaria 082-2021, celebrada el 09 de diciembre del 2021, el Consejo dio por conocido el cronograma de vacaciones de los señores Miembros y las traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
- II. Mediante oficio correo electrónico del 18 de enero del 2022, el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, la Junta Directiva de la Aresep conoció los asuntos agendados como puntos 5.6 y 5.7 y aprobó conforme a la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora en el cronograma citado en el numeral anterior, para disfrutar de vacaciones los siguientes días:

	MES	DÍAS
GILBERT CAMACHO MORA	Abril 2022	18,19,20,21,22,25,26,27,28,29
	Mayo 2022	02,03,04,05,06
	Septiembre 2022	19,20,21,22,23

- III. En virtud de la solicitud de vacaciones planteada por el señor Camacho Mora, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante las fechas antes indicadas sustituya a los señores Miembros, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dichos periodos, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.

- VI. Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII. El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) *Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

- VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el correo electrónico del 18 de enero del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, la Junta Directiva de la Aresep conoció los asuntos agendados como puntos 5.6 y 5.7 y aprobó conforme a la solicitud planteada por el señor Gilbert Camacho Mora, para disfrutar de vacaciones los siguientes días:

	MES	DÍAS
GILBERT CAMACHO MORA	Abril 2022	18,19,20,21,22,25,26,27,28,29
	Mayo 2022	02,03,04,05,06
	Septiembre 2022	19,20,21,22,23

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón por suplencia para sustituir al señor Walther Herrera Cantillo, en su cargo de Director General de Mercados, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), durante los siguientes días:

	MES	DÍAS
GILBERT CAMACHO MORA	Abril 2022	18,19,20,21,22,25,26,27,28,29
	Mayo 2022	02,03,04,05,06
	Septiembre 2022	19,20,21,22,23

5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.1.4 - Autorización de vacaciones para que la señora Hannia Vega Barrantes pueda participar en concurso de Miembro del Consejo.

Indica la Presidencia que se recibió correo electrónico del señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el que comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, ese órgano colegiado aprobó la solicitud de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, con el fin de participar en las respectivas pruebas de las fases II y III del Concurso 20-2021, Miembro del Consejo de Sutel.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Camacho Mora y Herrera Cantillo resuelven:

ACUERDO 006-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 00048-SUTEL-CS-2022, del 06 de enero del 2022, la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización de vacaciones, los días que se definan dentro del concurso 21-2021 Miembro Consejo SUTEL para realizar las pruebas correspondientes en la fase 3 de dicho proceso de selección.
- II. Mediante correo electrónico del 18 de enero del 2022, de las 15:27 horas, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conoció los asuntos agendados como puntos 5.6 y 5.7 y aprobó conforme a la solicitud planteada

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

por el señor Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para disfrutar sus vacaciones los días 18, 19, 20 y 21 de enero del 2022 y por la señora Vega Barrantes para tomar vacaciones para participar en la fase II del Concurso 20-2021, Miembro del Consejo de Sutel, de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior.

- III. La particularidad de la solicitud de vacaciones de la señora Vega Barrantes radica en que se requiere la aprobación de tres (3) días para realizar las pruebas en el concurso de nombramiento de Miembro del Consejo realizado por la ARESEP, fechas que aún no se han definido y que su determinación es incierta y será muy prematura a definir por la empresa reclutadora.
- IV. Así las cosas, la señora Hannia Vega ha solicitado a la Junta Directiva *“valorar la posibilidad de autorizar de previo los 3 días de vacaciones para realizarlas dichas pruebas, dejando abierta la definición de fechas, ya que estas no son definidas por las suscrita. Quedando el trámite de sustitución y convocatoria de la suplencia según el procedimiento establecido en manos del Consejo de la SUTEL.”*
- V. Que mediante correo del 19 de enero del 2022, de las 19:25 horas ARESEP & ARHTE Consultores -RyS – Concurso 21-2021 Miembro del Consejo SUTEL- ciclo de evaluación – Aplicación de la prueba técnica, señala el 28 de enero del 2022 como la fecha en que se llevará a cabo la indicada prueba.
- VI. Que en ese mismo día el señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, se encontrará disfrutando de parte de sus vacaciones, razón por la cual no podrá sustituir a la señora Vega Barrantes, como Miembro Suplente del Consejo.
- VII. Que una vez definidas las dos fechas posteriores restantes por parte de la Junta Directiva de la ARESEP para la continuación con el proceso de reclutamiento de la plaza de Miembros del Consejo, se convocaría al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para realizar la suplencia correspondiente. Estas fechas serían oportunamente comunicadas al señor Walther Herrera, por parte del Consejo o la Presidencia.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido el correo electrónico del 18 de enero del 2022, por el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo que en sesión 01-2022, celebrada el 18 de enero del 2022, la Junta Directiva de la Aresep conoció los asuntos agendados como puntos 5.6 y 5.7 y aprobó la solicitud de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, con el fin de participar en la fase II del Concurso 20-2021, Miembro del Consejo de Sutel, durante los días que se definan dentro del concurso 21-2021 Miembro Consejo SUTEL para realizar las pruebas correspondientes en la fase 3 de dicho proceso de selección.
- 2. Disponer que el 28 de enero del 2022 será el primero de los tres días solicitados como vacaciones por parte de la señora Hannia Vega, quedando dos días restantes que serán definidos por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en una fecha posterior. La señora Vega Barrantes, será la responsable de informarlo de inmediato a la Presidencia del Consejo para que se proceda, de conformidad con este acuerdo, informar al Miembro Suplente, para proceder con la suplencia respectiva en dichas fechas;

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

así como al área de Recursos Humanos y el área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.2 del Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de ARESEP.

3. Dejar establecido que en virtud de que el señor Walther Herrera Cantillo estará disfrutando de parte de sus vacaciones el 28 de enero del 2022, no podría sustituir a la señora Vega Barrantes como Miembro Suplente en esa fecha.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Propuesta para recepción de torres Pococí y Pacífico Central.

Ingres a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel.

Para continuar con el orden el día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la propuesta de recepción de torres de las zonas de Pococí y Pacífico Central.

Al respecto, se conoce el oficio 00110-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe en el que se analizan los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, respecto al informe de recepción para los sitios que atenderán comunidades del proyecto Pacífico Central Superior y comunidades del proyecto Pococí.

La funcionaria Bermúdez Quesada procede a exponer el tema y las respectivas recomendaciones al Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo consulta si la recepción de los sitios bajo análisis se ajusta a los cronogramas establecidos sobre el despliegue de la red de los contratos firmados en los años 2016 y 2017, porque de ser así, el tiempo transcurrido es mucho, 4 años. También consulta si a la hora del vencimiento del contrato, estos sitios que se están analizando ahora extienden el mismo.

La funcionaria Bermúdez Quesada responde que los contratistas tuvieron un retraso en el proceso de ejecución, sin embargo, se contempló dentro de los contratos que se podrían presentar

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

recepciones parciales.

En el caso del proyecto Pacífico Central y Chorotega, incluso estaban en un plan remedial del Instituto Costarricense de Electricidad, porque presentaban varias situaciones de dificultad para su atención, entonces sí ha habido atrasos por parte del contratista en estos últimos sitios pendientes de entrega.

Agrega que durante el último cuatrimestre del año 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad sí hizo un esfuerzo bastante importante para la recepción de varias torres, casi que en cada sesión se ha estado presentando recepciones de sitios para este contratista, justamente para poner al día el proyecto.

Respecto a los ajustes de CAPEX y OPEX, efectivamente se han dado ajustes en el pago conforme se reciben, sin embargo el plazo del contrato no se extiende, una vez finalizado, el mismo concluye y debe cumplir con las mismas características de los demás contratos, si alcanza el WAC requerido por un periodo de tres meses consecutivos, igualmente se le va a eliminar el subsidio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Herrera Cantillo consulta si en los contratos se establecen multas por la no colocación de las torres en los sitios definidos y si se han aplicado multas por este incumplimiento.

La funcionaria Bermúdez Quesada responde que sí existe en los contratos la cláusula penal y aplicación de multas. Ya el fideicomiso ha abierto procesos administrativos para la aplicación de estas.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el Consejo de Sutel, en respuesta reciente al Diputado Heriberto Abarca Mora, adjuntó un cuadro resumen con los casos de aquellos operadores que han tenido rechazos, sean estos justificados o no y el tratamiento que la Unidad de Gestión ha dado a cada uno de ellos. Recomienda al señor Herrera Cantillo leer esa información.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 006-2015 y N° 007-2016, suscribió los correspondientes contratos 001-

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

2017 y 014-2016 con el Instituto Costarricense de Electricidad y el operador Claro CR Telecomunicaciones, con la finalidad de proveer *Acceso a los servicios de voz e Internet*, desde una ubicación fija a las comunidades de los distritos de los cantones de los proyectos Pacífico Central Superior y Pococí; y servicio de voz y conectividad a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que corresponde a SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres “Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

“Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...).” Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”
- X.** Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- XI.** En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para los proyectos Pacífico Central Superior y Pococí, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-17405-2021 (FID-5175-2021) y NI-17409-2021 (FID-5177-2021), ambos del 28 de diciembre de 2021.
- XII.** Mediante el oficio 00110-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero de 2022, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente para los proyectos Pacífico Central Superior y Chorotega Oeste a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00110-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel NI-17405-2021 (FID-5175-2021) y NI-17409-2021 (FID-5177-2021), ambos del 28 de diciembre del 2021, mediante el cual se presenta a SUTEL el informe de recepción para los sitios 60105-12 y 60205-01, que atenderán comunidades del proyecto Pacífico Central Superior y RU1632, que atenderá comunidades del

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

proyecto Pococí y que recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de los sitios sitio en el marco de la ejecución de los contratos 001-2017 y 014-2016.

2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios 60105-12, 60205-01 y RU1632, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el Proyecto Pacífico Central Superior y Pococí y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de CPSP y en las comunidades.
3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios 60105-12, 60205-01 y RU1632, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los proyectos Pacífico Central Superior y Pococí; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME
NOTIQUESE**

Se deja constancia de que al ser las 10:55 horas se retira de la sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora, para atender un tema personal.

4.2. Propuesta de seguimiento al acuerdo 032-049-2021 y seguimiento a la recomendación 4.17 de informe 01-ICI-2021.

Para continuar, la Presidencia informa que se recibió el oficio 00111-SUTEL-DGF-2022, del 7 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel informa al Consejo sobre el seguimiento de la recomendación 4.17 del informe de auditoría interna de Aresep 01-ICI-2021.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que la documentación que respalda este tema considera todas las observaciones señaladas por los Asesores.

Agrega que la recomendación es que se le brinde un plazo máximo de 15 días hábiles al Instituto Costarricense de Electricidad y a Claro CR Telecomunicaciones para que presenten las ofertas sobre el aumento de velocidades para los CPSPS no MEP de los proyectos que tienen en ejecución y en caso de no contar con las ofertas, presentar las recomendaciones de plan de acción para la atención del aumento de velocidades.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo 032-049-2021 de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 8 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio 06407-SUTEL-SCS-2021 del 12 de julio de 2021, este Órgano colegiado instruye:

“

 1. *Instruir al Banco Fiduciario para que remita a la SUTEL el cronograma actualizado para la implementación de aumento de velocidad de los proyectos del Programa 1, según el acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre del 2020.*
 2. *Otorgar un plazo de 3 meses calendario a partir de la notificación de este acuerdo, para la atención de la recomendación 4.17 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP.*
 3. *Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.”*
- II. Mediante oficio 06494-SUTEL-DGF-2021 del 14 de julio 2021 la Dirección General de Fonatel (DGF) le solicita al Fiduciario un informe en el cual señale las acciones ejecutadas por la Unidad de Gestión en cumplimiento con el cronograma de aumento de velocidad y servicios móviles del programa 1 presentados en el oficio FID-0882-2021.
- III. Mediante FID-3017-2021, del 9 de agosto 2021, la Unidad de Gestión presenta el documento “*Línea base del Perfilamiento para los aumentos de velocidad*”.
- IV. Mediante oficio 08094-SUTEL-DGF-2021, del 7 de setiembre del 2021, la Dirección General de Fonatel solicita información adicional relacionada a los aumentos de velocidad del Programa 1 para CPSP no MEP.
- V. Mediante FID-3612-2021, del 17 de setiembre 2021, la Unidad de Gestión brinda un estado actual del avance de los operadores en el que concluye que una vez la Unidad de Gestión reciba las ofertas para los aumentos de velocidad (CPSP no MEP) por parte de los contratistas, se procederá a remitir a la Dirección General de Fonatel los cronogramas de atención correspondientes.
- VI. Mediante oficio 09097-SUTEL-DGF-2021, del 28 de setiembre del 2021, la Dirección General de Fonatel reitera la solicitud de:
 - El cronograma de atención del aumento de velocidades y
 - los informes sobre el análisis financiero, técnico y legal sobre la viabilidad del aumento de las velocidades

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- VII. Mediante FID-4064-2021, del 13 de octubre del 2021, se concluye que el aumento de velocidad para CPSP del MEP se ha estado trabajando mediante el diseño y la implementación del programa 5 Red Educativa por medio de los Programas 1 y 4 y en cuanto a lo requerido para los CPSP no MEP la Unidad de Gestión señala que el operador Telefónica ha presentado una oferta que contempla 11 CPSP no MEP de los proyectos de Guatuso y Los Chiles, esta propuesta se encuentra en análisis. Sin embargo, los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones, a pesar de que se les ha solicitado que se remita las ofertas, están no han sido presentadas a la fecha

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00111-SUTEL-DGF-2022, del 7 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el seguimiento de la recomendación 4.17 del informe de auditoría interna de Aresep 01-ICI-2021.
2. Reiterar al Banco Fiduciario el cumplimiento del acuerdo 002-067-2020, para los cual se le solicita que en un plazo máximo de 15 días hábiles presente las ofertas para la atención al aumento de velocidades para los CPSPS no MEP de los proyectos que se encuentran en ejecución por parte de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones. En caso de no contar con las ofertas por parte de los operadores, presentar las recomendaciones de plan de acción para la atención del aumento de velocidades a los CPSP no MEP.
3. Instruir al Banco Fiduciario presentar ante el Consejo de Sutel, en un plazo de 15 días hábiles, el plan de acción para la atención del aumento de velocidades a los CE que pertenecen al programa de la Red Educativa que a la fecha no cuentan con un contratista asignado.
4. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en seguimiento con las acciones de mejora para la atención de la recomendación 4.17 del Informe 01-ICI-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 034-049-2021 y cumplimiento de recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 del informe 01-ICI-2021.

De seguido, señala la Presidencia que se recibió el oficio 00114-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 034-049-2021.

Indica la funcionaria Bermúdez Quesada que se trata del seguimiento de observaciones de la Auditoría Interna sobre instrumentos a implementarse de parte de las Unidades de Gestión.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

I. Por medio del acuerdo 034-049-2021 del Consejo de Sutel, notificado mediante oficio 06404-SUTEL-SCS-2021 el 12 de julio del 2021 se instruyó:

1- *“Instruir al Banco Fiduciario para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel:*

- a) *Revisar los instrumentos actuales, para que actualicen o se elaboren los instrumentos administrativos y de control necesarios en los que se recopilen todas las labores y actividades que debe ejecutar la Unidad de Gestión 1 para desarrollar y ejecutar el control y seguimiento de inicio a fin de los proyectos del Programa 1, tomando en consideración lo establecido en el Contrato de la UG1*
- b) *Establecer el procedimiento para la entrega de infraestructura parcial desarrollada en los proyectos del Programa 1, que será de aplicación por la Unidad de Gestión 1.*
- c) *Revisar el contenido del Manual de la Unidad de Gestión y se actualice, en lo procedente, de conformidad con el Contrato de la UG1 firmado en junio del 2020, las nuevas actividades, funciones y condiciones de los proyectos.*
- d) *Valorar la conveniencia de diseñar los instrumentos en los cuales se documenten todas las labores que deben desarrollar las distintas Unidades de Gestión de Fonatel, conforme sus contratos”*

II. Mediante FID-3099-2021 del 12 de agosto de 2021 el Banco Fiduciario atiende el acuerdo del Consejo No. 034-049-2021

III. Mediante oficio 07970-SUTEL-DGF-2021 del 25 de agosto 2021 la Dirección General de Fonatel solicita las subsanaciones al documento, para cumplir a cabalidad con las recomendaciones de la auditoría.

IV. Mediante FID-4055-2021, del 14 de octubre del 2021, el banco fiduciario remite la atención del oficio de la Dirección General de Fonatel.

V. Mediante oficio 10715-SUTELDGF-2021, del 27 de octubre del 2021, se solicita al banco Fiduciario subsanaciones al documento remitido y el manual de las Unidades de Gestión.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- VI. Mediante oficio FID-4989-2021, del 14 de diciembre del 2021, el banco Fiduciario remite el Manual de las Unidades de Gestión con la incorporación de las funciones de las unidades de gestión según contratos.
- VII. Mediante oficios FID-5244-2021 y FID 0008-2022 del 31 de diciembre del 2021 y 03 de enero del 2022, respectivamente, el banco Fiduciario remite la respuesta a la atención del oficio 10715-SUTELDGF-2021, sobre las plantillas de los procesos.
- VIII. Por medio de oficio 00114-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 034-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido el oficio 00114-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 034-049-2021, notificado por oficio 06409-SUTEL-SCS-2021 del 12 de julio 2021.
- 2. Aprobar el Manual de Gestión de Proyectos y las Plantillas respectivas a dicho manual para el cumplimiento de las recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 de la Auditoría Interna de ARESEP del informe 01-ICI-2021
- 3. Dar por cumplidas las recomendaciones 4.1, 4.3, 4.4 y 4.19 del informe 01-ICI-2021 de la Auditoría Interna de ARESEP
- 4. Notificar este acuerdo al Banco Fiduciario, a la Dirección General de Fonatel y a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de cumplimiento de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.4. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 007-084-2021, respuesta a nota DVM-PICR-0638-2021.

Señala la funcionaria Bermúdez Quesada que se trata del cumplimiento al acuerdo 007-084-2021, de la sesión ordinaria 084-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2021, mediante el cual se le solicitó a la Dirección General de Fonatel la preparación de la respuesta al oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, en el cual la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública solicita al Consejo información con respecto al seguimiento al procedimiento de contratación (Concurso No. 001-2020), para la adquisición de los 86.812 dispositivos de acceso incluidos en la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, así como para que se finalice la revisión y aprobación de la “Adenda número dos al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”, dado que desde el 28 de julio del 2021 fue concluida la edición y revisión técnica.

Agrega que se recomienda adjuntar el cronograma de actividades del programa 3 y cómo será el proceso de distribución. Dentro de la respuesta, se advierte que es un documento que está en constantes ajustes debido a los cambios en el proceso de traída de equipos y exoneración de estos, a sabiendas de que no será una sola recepción de equipos, sino que serán diferentes recepciones y una vez recibidas se procedería con la distribución.

El mencionado cronograma el Ministerio de Educación Pública lo aprobó, fue visto y revisado con ellos justamente el 7 de enero.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere señalar a las autoridades del Ministerio de Educación Pública que, de conformidad con la meta, existe una representación técnica de ese ministerio que conoce y ha deliberado sobre este proyecto, por lo tanto, es de su conocimiento lo que se está consultando.

Esto es importante porque en algunos casos el MEP manifiesta que han consultado a Sutel, pero no han obtenido respuesta

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo 007-084-2021, de la sesión del Consejo de Sutel celebrada el 16 de diciembre del 2021 y comunicado mediante oficio 11759-SUTEL-SCS-2021, del 20 de diciembre del 2021, este Órgano colegiado instruye:

“

(...)

1. *Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública solicita al Consejo información con respecto al seguimiento al procedimiento de contratación (Concurso No.001-2020) para la adquisición de los 86.812 dispositivos de acceso incluidos en la meta 9 del PNDT 2015-2021, así como para que se finalice la revisión y aprobación de la “Adenda número dos al convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”, dado que desde el 28 de julio del 2021 fue concluida la edición y revisión técnica.*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

2. *Trasladar a la Dirección General de Fonatel el oficio DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021, citado en el numeral anterior, a efecto de que prepare la respuesta que se estaría remitiendo al Ministerio de Educación Pública, para atender la solicitud indicada y presente el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.*

(...)

- II. Mediante oficio 0122-SUTELDGF-2022, del 07 de enero del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la respuesta en atención a la nota DVM-PICR-0638-2021 del 09 de diciembre del 2021

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

1. Dar por recibido el oficio 0122-SUTEL-DGF-2022, del 07 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la recomendación de respuesta a la nota DVM-PICR-0638-2021, del 09 de diciembre del 2021
2. Informar al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública que el *“Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Superintendencia de Telecomunicaciones para el equipamiento de centros educativos públicos en proyectos con cargo a FONATEL”* fue notificado al despacho de la Ministra del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y al Ministerio de Educación Pública el 13 de diciembre del 2021, mediante oficio 11545-SUTEL-SCS-2021, con el acuerdo 013-082-2021, de la sesión ordinaria 082-2021, celebrada el 09 de diciembre del 2021. Queda pendiente por parte del Ministerio de Educación Pública actualizar las calidades del Ministro de Educación y que remita a SUTEL dicho convenio para la firma del Presidente del Consejo.
3. Remitir el cronograma del proyecto denominado *“Cronograma P3- 04012022.pdf”*; y considerar que es importante manifestar que dicho cronograma fue elaborado en conjunto con el Ministerio de Educación Pública, el Fideicomiso y SUTEL, según consta en la Minuta 002-22, Seguimiento Cronograma P3- 4-1-2022, la cual se llevó a cabo el 07 de enero del 2022.

Es importante indicar que dicho cronograma es un documento *“vivo”* que estará siendo sujeto a cambios, conforme se avance en la ejecución del proyecto. Debido a lo anterior, es importante recordar los riesgos asociados a este proyecto, los cuales fueron comunicados mediante acuerdo 047-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, mediante oficio 004934-SUTE-SCS-2021, del 11 de junio 2021 y por acuerdo 046-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 18 de noviembre del 2021, con oficio 10970-SUTEL-SCS-2021, del 23 de noviembre 2021, mediante el cual se notifica el Informe I semestral 2021, que incorpora el seguimiento de los riesgos de cada Programa.

Asimismo, de conformidad con las responsabilidades incluidas en el perfil de la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDT 2015-2021, existe una representación técnica de ese ministerio que conoce y ha participado activamente en la ejecución de dicha meta, por lo tanto, es de su conocimiento lo que se ha consultado a

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

través de la nota DVM-PICR-0638-2021.

4. Notificar el presente acuerdo al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.5. Solicitud de aprobación de la prórroga por un año de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe para atender la solicitud de la Unidad de Gestión para llevar a cabo la prórroga por un año adicional de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, para “Proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, ejecutados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que los mencionados contratos cumplieron su vigencia en el año 2019, sin embargo, los mismos establecen que se puede prorrogar año a año, hasta completar 5 años máximo; esta sería la segunda prórroga, lo que demuestra que los proyectos siguen siendo deficitarios, como el caso específico de San Carlos y Sarapiquí.

En esta ocasión, se plantea ampliar el subsidio de los proyectos de San Carlos y Sarapiquí y los pagos a los CPS de esos dos lugares más el de Upala. En vista de que las instituciones que están adheridas a los CPS beneficiarios de este proyecto han manifestado documentalmente que no pueden darle continuidad al servicio con sus propios recursos, requieren el apoyo de Fonatel para mantener conectados a los mismos.

El contratista mantiene unos CPS pendientes de entrega, ha instalado algunos, pero le faltan nueve. Ya la Unidad de Gestión convino con el operador para una solución definitiva para esos centros. Se hace una validación de costos del proyecto y en el caso de San Carlos y Sarapiquí, siguen siendo proyectos que requieren apoyo de Fonatel, puesto que no son rentables, con excepción del caso de Upala, para el cual se suspendió el subsidio.

Los costos por el periodo de un año más para 365 sitios serían 273 dólares cada uno, esto está debidamente contemplado en el presupuesto y se mantienen las condiciones que dieron origen a la contratación, por lo que la recomendación al Consejo es prorrogarlos por un año más.

El fideicomiso solicitó al operador Claro CR Telecomunicaciones, que en un plazo de 10 días presentara una solución definitiva para los centros de prestación que aún no ha terminado de conectar y de recibir.

Por lo anterior, la recomendación de esa Dirección es que se condicione la prórroga conforme a

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

lo que el fideicomiso tramitó y si la solución definitiva sobrepasa los seis meses, que se proceda con el cobro de la multa correspondiente. Añade que los mencionados contratos vencen el 22 de enero del 2022.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que el tema versa sobre si procede la prórroga por 1 año más, el segundo que se prorrogaría de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en el Programa 1.

Señala que tanto el cartel como contrato establecen que el plazo de vigencia será de cinco (5) años más el plazo de entrega de la etapa 1 del proyecto ofrecido por el adjudicatario y que este plazo puede ser sucesivamente por plazos adicionales de un año hasta un máximo de 5 años, siempre que el contratista manifieste al día siguiente hábil a la finalización del cuarto año del plazo inicial de operación y mantenimiento de cinco (5) años si está dispuesto a prorrogar y que el fiduciario informe al contratista, con una antelación de al menos 6 meses a la fecha de finalización del contrato, si procederá a prorrogar la vigencia del contrato.

Los contratos se firmaron el 30 de mayo del 2014, pero la fecha corre a partir del momento en que se entiende fue entregada la Etapa 1, la cual, según la primera prórroga, quedó establecida el 22 de enero del 2016.

Actualmente, la cuestión es determinar si existen los elementos necesarios para una segunda prórroga. En atención a lo establecido en el acuerdo 019-002-2021, tomado en la sesión ordinaria 002-2021, del 14 de enero del 2021, los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 suscritos entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. fueron prorrogados hasta el 22 de enero del 2022.

Mediante el oficio RI-0331-2021 del 11 de noviembre del 2021, la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. manifestó su anuencia para efectuar la prórroga de los contratos 04-2014 (proyecto de San Carlos), 05-2014 (proyecto de Sarapiquí) y 06-2014 (proyecto de Upala). Es decir, es importante que la prórroga se realice en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Agrega el funcionario Brealey Zamora que para la primera prórroga, en enero del 2021, sus dudas fueron:

1. Revisar si el acuerdo propuesto debería considerar también el ajuste correspondiente al Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) aprobado por el Consejo.
2. Si es procedente desarrollar más y de forma específica en el análisis legal, el tema de los pendientes -sobre todo de CPSPs-.

Agrega que la Dirección General de Fonatel, señaló que no se requiere ampliar el Plan Anual de Programas y Proyectos, por cuanto a diferencia a otros acuerdos o decisiones del Consejo, como puede ser la modificación de metas al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), este en realidad puede entenderse implícito a la hora que se aprobó en el Programa

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Anual de Planes y Proyectos, porque por la forma en que se implementó, a través de un concurso y un contrato, esa normativa lleva la posibilidad de ampliar estos contratos.

Añade que para prorrogar un contrato, indistintamente de si el cartel y el contrato lo disponen, es esencial:

1. Determinar que la necesidad sigue estando presente y que se satisface de la mejor manera con la continuación del contrato. Esto parece obvio.
2. Cumplimiento en la ejecución del contrato; que no existan incumplimientos graves que impidan u obstaculicen precisamente alcanzar la satisfacción de ese interés público, reflejado en la necesidad a cubrir. En este último aspecto, deben quedar suficientemente justificados y analizados los atrasos o pendientes, así como cualquier otro aspecto relativo al desempeño y la ejecución contractual. Además de que mediante 019-002-2021 del Consejo, la prórroga quedó condicionada al cumplimiento de determinados elementos.

Por eso es por lo que propone valorar mejoras en la propuesta de acuerdo y de considerarlo necesario, en el informe de la Dirección General de Fonatel sobre el análisis de los pendientes y cumplimiento del acuerdo 019-002-2021, tomado en la sesión ordinaria 002-2021, del 14 de enero del 2021, siendo puntual y valorando lo indicado por el Banco Nacional de Costa Rica.

Añade que la propuesta de acuerdo podría reflejar mejor lo que se dispuso en el acuerdo anterior del primer año de prórroga, lo que se debía verificar y si se cumplió o no y todo aquel aspecto que sea coherente con esta prórroga de un año más. Esto sí se incluye muy bien y puntual en el informe del Banco Nacional de Costa Rica a partir de la página 7, punto c; y en el informe de la Dirección General de Fonatel, en el punto B., a partir de la página 25; no obstante, no es tan claro, y es preciso verificar si se incluyen todos los aspectos y elementos analizados o señalados por el Banco en su informe.

Por ejemplo, uno de los aspectos es que debía existir un cronograma y en *“caso de que se incumpla con estos cronogramas el fideicomiso deberá iniciar los procesos sancionatorios que correspondan contra el contratista”*. (Informe del Banco Nacional de Costa Rica).

Agrega que le parece que este cronograma se incumple y no hay razón de si se abrieron o no los procedimientos respectivos *“solicitado al contratista presentar en un plazo de 10 días hábiles un plan de acción adicional y cronograma definitivo para la instalación de servicios a nueve (9) CPSP pendientes de conectar, no justificados, de los proyectos San Carlos (Centros Educativos 1394 Sangregado y 1447 El Burio), Upala (Centros Educativos 3806 Los Ledezma, 3815 El Encanto, 3898 I.D.A La Jabalina y 5047 El Pilón) y Sarapiquí (Centros Educativos 1401 Boca del Río Cureña, 3566 Delta y 5036 La Esperanza) de conformidad con las obligaciones derivadas de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014 respectivamente.”* (Informe del Banco Nacional de Costa Rica).

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo solicita se le aclare sobre la cantidad de usuarios que indica la empresa que tiene conectados versus la cantidad de habitantes en cada cantón, porque no hay relación lógica entre los datos y en esos sectores podría decirse que hay monopolio, porque solo la empresa contratada es la que está brindando servicios y los terminales de otros operadores no tienen cobertura.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Otro aspecto que le llama la atención es el precio que se está pagando por los CPSP, 273 dólares que equivalen a 172.948 colones -al tipo de cambio utilizado por Fonatel de 663.51-, por 6 megas de velocidad. Mientras que si se analizan las ofertas de la misma empresa, en las mismas condiciones, cobran 20.600 colones por diez megas de velocidad. Solicita que se le aclaren estas diferencias de costos.

Eso no es un tema de recuperación, porque ya a la empresa se le está pagando el CAPEX y se le está pagando en el OPEX los costos de operación y mantenimiento. Se podría pensar que está bien porque el costo de llevar el servicio a esas zonas es muy alto, pero esa argumentación no es de recibo, porque ya se le está contemplando el desarrollo del CAPEX y el desarrollo del OPEX, ya se le pagó la inversión inicial en infraestructura en la que incurrió, por lo que ahora se le debería estar pagando solamente los costos por brindar el servicio como en las zonas urbanas.

Todas las empresas de telecomunicaciones que brindan servicios fijos y móviles tienen una oferta nacional, no una oferta geográfica, así que la oferta es para todo el país.

La señora Vega Barrantes señala que dada la relevancia de las observaciones del señor Herrera Cantillo, ayer los Miembros del Consejo coincidieron en la urgencia de instruir a la Dirección General de Fonatel que solicite al fideicomiso la información sobre los análisis realizados para que el Órgano Colegiado pueda tomar un acuerdo informado y dejar la aprobación para la siguiente semana.

La funcionaria Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00314-SUTEL-DGF-2022, del 14 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por la Unidad de Gestión para llevar a cabo la prórroga por un año adicional de los contratos 04-2014, 05-2014 y 06-2014, para la *Contratación para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a comunidades de los cantones de San Carlos de la provincia de Alajuela; Sarapiquí de la provincia de Heredia y Upala de la provincia de Alajuela; y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*; ejecutados por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Quedar a la espera de la información por escrito que deberá presentar la Dirección General de Fonatel, con el propósito de atender las observaciones planteadas sobre el particular por el señor Walther Herrera Cantillo en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud del permiso de uso de frecuencias (radioaficionado).

Ingresar a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto al archivo de la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Michael Auras.

Al respecto, se conoce el oficio 00296-SUTEL-DGC-2022, del 13 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso; señala que mediante oficio MICITT–DCNT-DNPT-OF-456-2021, recibido el 20 de diciembre del 2021 (NI-17134-2021), Micitt solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto al otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas por breve periodo de tiempo, a nombre del señor Michael Auras con número de pasaporte C789N56FY.

Agrega que de acuerdo con la revisión de la documentación recibida, se determinó que el señor Auras indica que planeaba visitar el país del 21 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022 y dicha solicitud ingresó a SUTEL el día antes a que el solicitante ingresara al país, por lo que al considerar los tiempos de atención de la administración pública, este no podrá ser atendido a tiempo por lo que perdió su interés actual.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es proceder con el archivo de dicha solicitud y remitir el respectivo dictamen a Micitt, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00296-SUTEL-DGC-2022, del 13 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-006-2022

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

En relación con al oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-456-2021, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14900-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas por breve periodo de tiempo del señor Michael Auras, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-01735-2021, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de diciembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-456-2021 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00296-SUTEL-DGC-2022, de fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00296-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00296-SUTEL-DGC-2022, de fecha 13 de enero de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe referente al archivo de la solicitud otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas afionadas por breve periodo de tiempo, a nombre del señor Michael Auras, con número de pasaporte C789N56FY.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-456-2021.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-01735-2021 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

5.2. Informe de cumplimiento de la RCS-358-2018 y acuerdos varios sobre la venta de terminales homologados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020, 018-004-2021 Y 022-047-2021, sobre la venta de terminales homologados en los establecimientos de los operadores de telefonía móvil.

Al respecto, se conoce el oficio 00210-SUTEL-DGC-2022, del 11 de enero del 2022, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas señala que se presentan en esta oportunidad los resultados del proceso de investigación sobre las condiciones de comercialización de terminales, según las inspecciones realizadas¹ en las agencias de los operadores durante el segundo semestre del año 2021.

Detalla los antecedentes de este tema. Señala que en esta ocasión se aplicó la misma metodología que se ha utilizado anteriormente. En años anteriores se presentó una situación con los operadores, debido a que no todos tenían la totalidad de terminales que comercializaban debidamente registradas.

Este año, luego de las solicitudes que ha hecho Sutel a los operadores para aplicar los procesos necesarios con el fin de que se asegure la comercialización únicamente de los terminales homologados que estén debidamente registrados en las bases de datos de Sutel, es el primer periodo en que se cuenta con un 100% de cumplimiento por parte de los operadores, lo que demuestra el acatamiento de las solicitudes que se les han planteado.

Se refiere a la evolución mostrada por los operadores en el cumplimiento de la instrucción recibida, agrega que la situación es muy positiva y demuestra que los controles de Sutel y las instrucciones giradas han sido atendidas.

Por lo indicado, la recomendación al Consejo es trasladar el informe conocido en esta oportunidad a los operadores que producto de las verificaciones aplicadas durante el segundo semestre del 2021 se obtuvo un 100% de cumplimiento respecto al requerimiento de homologación de terminales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el informe es muy bueno, le parece muy buena noticia para el usuario el cumplimiento del 100% en la homologación de los terminales que se comercializan y sugiere que se dé a conocer la noticia, como un trabajo conjunto de Sutel con los comercializadores.

La señora Hannia Vega Barrantes señala la importancia de que la información se remita a la

¹ Según el plan de trabajo de la Dirección General de Calidad para el periodo 2021 comunicado mediante oficio 00551-SUTEL-DGC-2021.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Unidad de Comunicación, para que de manera conjunta con la Dirección General de Calidad, se valore el mecanismo de divulgación, en seguimiento a lo indicado por el señor Camacho Mora.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00210-SUTEL-DGC-2022, del 11 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-006-2022

RESULTANDO:

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017 del 3 de mayo de 2017 el Consejo de Sutel requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel”*
2. Que el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 010-034-2018 de la sesión ordinaria 034-2018 del 1 de junio de 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017.”*
3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019 del 25 de abril de 2019 el Consejo de Sutel solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a Sutel todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene Sutel, incluso de las unidades de reemplazo.”*
4. Que el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 020-026-2020 de la sesión ordinaria 026-2020 del 26 de marzo de 2020 requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro que mejore sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
5. Que mediante el acuerdo 018-004-2021 de la sesión ordinaria 004-2021 celebrada el 21 de enero de 2021, el Consejo de Sutel previno a los fabricantes e importadores, para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

IMEIs homologados. Además, solicitó al ICE y Movistar que mejoren sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.

6. Que mediante el acuerdo 022-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 celebrada el 1° de julio de 2021, el Consejo de Sutel previno a los fabricantes e importadores de dispositivos móviles Alcatel, Huawei y Motorola (Intcomex), para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al ICE y Movistar que mejoren sus procesos de comercialización de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
7. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Sutel referentes a la comercialización de terminales homologados, se realizó una serie de inspecciones virtuales durante el primer semestre de 2021 en diferentes puntos de venta y distribución de los operadores de telefonía móvil a través de las cuales se obtuvo una muestra representativa de IMEIs comercializados con el fin de evaluar si se encuentran homologados.
8. Que mediante oficio número 00210-SUTEL-DGC-2022 del 11 de enero de 2022, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia emitió el *"INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 Y LOS ACUERDOS 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020, 018-004-2021 Y 022-047-2021 DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL"*.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la Sutel ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes:
 - **RCS-614-2009**, el primer procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil mediante resolución número RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
 - **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, *"Revocación parcial y complementación del "Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil"*, publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
 - **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, *"Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles"*, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011, la cual modificó la anterior resolución.
 - **RCS-332-2013** del 11 de diciembre de 2013, emitió un nuevo *"Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones"*, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.
 - **RCS-358-2018** sobre la *"Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles"* que actualizó el procedimiento de homologación, se publicó en el alcance N° 204 de La Gaceta del 10 de diciembre de 2018 y que al día de hoy, se encuentra vigente.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- II. Que mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.
- IV. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anteriormente citada, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- V. Que el artículo 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece el derecho de los usuarios para elegir y cambiar libremente a su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador.
- VI. Que, en el artículo 17) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales y necesarios para la utilización de los servicios de telecomunicaciones y establece la obligación de los operadores de activar los dispositivos homologados por SUTEL.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el oficio 00210-SUTEL-DGC-2022, del 11 de enero de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de investigación sobre la venta de terminales homologados en los establecimientos de los operadores de telefonía móvil, en cumplimiento de lo dispuesto en la RCS-358-2018 y los acuerdos 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020 y 018-004-2021 del Consejo de Sutel.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 00210-SUTEL-DGC-2022, del 11 de enero del 2022.

TERCERO. Señalar a los tres operadores de telefonía móvil que durante las verificaciones del II semestres del 2021, obtuvieron un cumplimiento del 100% en la comercialización de terminales homologados, por lo que se les insta a seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes en la aplicación de la normativa.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Informe de cumplimiento de los requisitos para la acreditación como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

Se reincorpora a la sesión el funcionario Jorge Brealey Zamora.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con relación al cumplimiento de requisitos para la acreditación como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00230-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema; señala que se trata de la solicitud presentada por la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-359755, para que se le acredite como perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones en el proceso de homologación.

Agrega que la empresa indicada aportó los requisitos señalados en el apartado 4. *“Requisitos que serán aportados para verificación por parte de SUTEL para la designación y mantenimiento de la condición como perito acreditado”*, de la resolución RCS-286-2018, denominada *“Actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, aprobada mediante acuerdo número 023-053-2018, de la sesión ordinaria 053-20218, celebrada el 16 de agosto del 2018 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta mediante Alcance N°169, del 25 de setiembre de 2018, trámite que se gestiona bajo el expediente GCO-NRE-ACR-01486-2021.

Se refiere al proceso de homologación aplicado, la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos y señala que a la fecha existen 2 peritos acreditados para la realización de las pruebas de funcionamiento de los equipos terminales y con la eventual inclusión del solicitante se incorporaría uno más.

Se refiere a la verificación de la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación y señala que producto de las valoraciones técnicas mencionadas, la Dirección a su cargo concluye que la empresa solicitante cumple con la totalidad de los requisitos, superó de manera correcta la fiscalización y cumplió a cabalidad con la totalidad del procedimiento establecido en la resolución RCS-286-2018, para la acreditación de la empresa PCS como nuevo perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones en el proceso de homologación.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo acreditar a la empresa Compliance PCS Latinoamérica, Sociedad Anónima como perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones en el proceso de homologación, considerando que

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

ésta cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, superó de forma satisfactoria la fiscalización sobre la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas y se cumplió con la totalidad del procedimiento establecido para la acreditación como nuevo perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que del informe técnico presentado por DGC la empresa cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, y superó de forma satisfactoria la fiscalización sobre la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas, y se cumplió a cabalidad con la totalidad del procedimiento establecido en la resolución RCS-286-2018 para la acreditación de la empresa PCS como nuevo perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00230-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00230-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con relación al cumplimiento de requisitos para la acreditación como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-012-2022

**“ACREDITACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPLIANCE PCS LATINOAMERICANA, S. A.
COMO PERITO PARA PRUEBAS DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS
TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-ACR-01486-2021

RESULTANDO:

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-286-2018, denominada *“Actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, aprobada mediante acuerdo número 023-053-2018 del Consejo de la SUTEL el día 16 de agosto del 2018 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta mediante Alcance N°169 del 25 de setiembre de 2018 se establecieron los requisitos que deben de cumplir las empresas interesadas en acreditarse como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.
2. Que el 12 de octubre del 2021, la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S.A., en adelante PCS, presentó la solicitud para la acreditación como peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones, la cual se la asignó el número de ingreso NI-13302-2021, aportando los requisitos establecidos en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018.
3. Que por medio del oficio número 10142-SUTEL-DGC-2021 del 28 de octubre de 2021, la Dirección General de Calidad, en adelante la DGC, le señaló a la empresa PCS sus conclusiones sobre la revisión de la información aportada en fecha 12 de octubre del 2021, determinando un cumplimiento total de los requisitos a., b., c., d., f., g., h., i., j., l., m. y n., un cumplimiento parcial del requisito e., y un incumplimiento del requisito k., razón por la cual se solicitó subsanar en el plazo de 10 días hábiles la información relativa a estos dos últimos requisitos.
4. Que el 4 de noviembre del 2021, por medio de la nota registrada con el número de ingreso NI-14787-2021, la empresa PCS aportó en tiempo la información requerida por la DGC en el mencionado oficio número 10142-SUTEL-DGC-2021, cumpliendo de esta forma con la totalidad de los requisitos establecidos en la RCS-286-2018.
5. Que por medio del oficio número 11381-SUTEL-DGC-2021 del 6 de diciembre de 2021, notificado el 7 de diciembre del 2021, la DGC le informó a la empresa PCS que luego de analizar la información remitida el 4 de noviembre del 2021, se determinó un cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018.

Asimismo, considerando lo establecido en el mencionado apartado 4. de la citada resolución, *“(...) Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos anteriores, la Dirección General de Calidad realizará inspecciones en las instalaciones de los interesados en ser acreditados como peritos para la realización de pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos e, i y j.(...)”*, por medio del mencionado oficio esta Dirección convocó a la empresa PCS para realizar una inspección el día 10 de diciembre del 2021 en las instalaciones de dicha empresa, con el fin de verificar el cumplimiento de los puntos “e.”, “i.” y “j.” indicados en el citado apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, así como para fiscalizar la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas. Tomando en consideración las medidas de distanciamiento social y la modalidad de teletrabajo que ha debido implementar la SUTEL, en atención a las medidas de prevención establecidas por el gobierno para afrontar la pandemia del “COVID-19”, se requirió realizar un recorrido virtual por medio de la plataforma *Teams* para completar dicha inspección.

6. Que el 10 de diciembre del 2021, según se registró en el *“Acta de Inspección”* con oficio

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

número 11516-SUTEL-DGC-2021, los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones Humberto Jiménez Rey y Valeria González Ramos, realizaron un recorrido virtual utilizando la plataforma *Teams* para completar la inspección convocada por medio del oficio número 11381-SUTEL-DGC-2021 en las instalaciones de la empresa PCS, en compañía del señor Marco Vinicio Arias Castillo, en su condición de representante legal de la empresa PCS, así como el personal encargado de la ejecución de las pruebas de homologación de terminales móviles.

De acuerdo con lo señalado en el oficio número 11516-SUTEL-DGC-2021, en dicha inspección se verificó satisfactoriamente el cumplimiento de los puntos “e.” y “i.” indicados en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, y a su vez se fiscalizó de forma satisfactoria la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas por parte de PCS.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del requisito “j.” del mencionado apartado 4., se determinó un cumplimiento parcial de dicho requisito ya que se realizó la siguiente observación: *“Durante la inspección se solicitó la prueba documental en cuanto a la validez de la certificación del equipo CMW500, no obstante, si bien el perito cuenta con el certificado emitido por el fabricante el 17 de julio del 2020, este certificado no señalaba el plazo de vigencia, por lo que se le señaló al perito solicitarle al fabricante para que este emita un documento que señale dicho periodo de vigencia”*.

7. Que el 11 de enero del 2022 la empresa PCS por medio de la nota tramitada con el número de ingreso NI-00384-2022, en atención a la observación realizada por la DGC en el oficio número 11516-SUTEL-DGC-2021 del 10 de diciembre del 2021, en relación con el punto “j” del apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, aportó imágenes del equipo CMW500 con la etiqueta del fabricante que indica la fecha de vigencia del certificado adherida. Dicha etiqueta fue solicitada por PCS al fabricante del mencionado equipo “*ROHDE & SCHWARZ*”, e indica que la fecha de vigencia del certificado es 16 de julio del 2022, y esto puede ser constatado por medio del número de certificado, por lo que se concluye que la observación señalada en el citado oficio fue debidamente atendida y se determina un cumplimiento total del punto “j” del apartado 4. de la resolución RCS-286-2018.
8. Que mediante oficio número 230-SUTEL- DGC-2022 de fecha 12 de enero del 2022, la Dirección General de Calidad rindió el *“Informe de cumplimiento de los requisitos para la acreditación como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones por parte de la entidad Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima”* mediante el cual recomiendan al Consejo de la SUTEL, la acreditación de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S.A. como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución RCS-286-2018.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece como derecho fundamental: *“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”.

- II. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la Ley N°7593, establecen que dentro de las obligaciones y funciones de la SUTEL se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Que el inciso g) del artículo 60 de la Ley N°7593, establece dentro de las obligaciones de la SUTEL el controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección y detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, el Consejo de la SUTEL, debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”.*
- VI. Por su parte el inciso n) del artículo 73 de la Ley N°7593 dispone dentro de las obligaciones del Consejo *“Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones”.*
- VII. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que el presente Procedimiento debe garantizar el mejor uso de dicho recurso.
- VIII. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) decreto Ejecutivo 35257-MINAET y sus reformas, dispone que la SUTEL como parte de la Planificación del Espectro Radioeléctrico, debe de contar con bases de datos detalladas sobre su administración e información de los detalles técnicos.
- IX. Que el procedimiento de homologación de terminales móviles y acreditación de peritos es un aspecto esencial en la protección de los derechos de los usuarios finales y en la garantía del uso eficiente del espectro radioeléctrico, según lo ha reconocido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- X. Que mediante los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 1° de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional no sólo avaló y ratificó el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la SUTEL, sino que manifestó que su aplicación es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.

- XI.** Que mediante la resolución número RCS-286-2018, denominada “*Actualización del procedimiento y requisitos para la acreditación y verificación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones*”, aprobada mediante acuerdo número 023-053-2018 del Consejo de la SUTEL el día 16 de agosto del 2018 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta mediante Alcance N°169 del 25 de setiembre de 2018 se establecieron los requisitos que deben de cumplir las empresas interesadas en acreditarse como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.
- XII.** Que la empresa Compliance PCS Latinoamericana, S.A. cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-286-2018 para constituirse perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, tal y como se detalla en la Tabla 1. a continuación:

Tabla 1. Verificación de cumplimiento de requisitos

Requisito	¿Cumple ?	Verificación del cumplimiento
<i>a. Datos de la persona jurídica, para lo cual debe aportar la personería jurídica.</i>	Sí	Se aportó la personería jurídica de la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-359755 (ver NI-13302-2021; folio 5).
<i>b. Debe de contar con un domicilio legal y una empresa constituida en el país, para lo cual deberán aportar la dirección exacta respectiva, tanto para efectos de responsabilidad legal como para la realización de las pruebas técnicas que se describen en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas.</i>	Sí	Se señala como domicilio legal la siguiente dirección: “100 m Este del Palacio de los Deportes. Distrito: Heredia; Cantón: Heredia; Provincia: Heredia”, y como dirección para la realización de las pruebas técnicas la siguiente dirección: “Calle 5, Avenidas 9 y 11, Distrito: Heredia; Cantón: Heredia; Provincia: Heredia” (Ver NI-13302-2021, folio 1)
<i>c. Certificación notarial o registral de la personería jurídica vigente, que incluya la conformación del capital accionario de la empresa, con un mínimo de 3 meses de haber sido emitida.</i>	Sí	Se aporta la certificación requerida (Ver NI-13302-2021, folios 8,9,10)
<i>d. Lugar o medios para recibir notificaciones.</i>	Sí	Se señala el correo electrónico info@pcs-latam.net como medio para recibir notificaciones (Ver NI-13302-2021, folio 1).
<i>e. Indicar las calidades del personal involucrado en la realización de las pruebas de homologación, para lo cual debe contar con al menos un ingeniero en electrónica, eléctrico o de telecomunicaciones con grado académico mínimo de bachiller responsable de la aprobación final de los informes técnicos, además el personal a cargo de la ejecución de pruebas de homologación debe poseer como mínimo grado técnico en electrónica, electricidad, telecomunicaciones o carrera fin, para lo cual deberán aportar copia certificada de los atestados académicos. Adicionalmente, deberán presentar copia certificada de los títulos o certificados (debidamente apostillada en caso de que fueran extendidos en el extranjero) emitidos por el fabricante, que acrediten a la totalidad del personal encargado de realizar las pruebas de homologación como técnico capacitado para la operación de los</i>	Sí	Se aportaron las copias certificadas de los atestados del señor Manuel Eugenio Valverde Porras, responsable de la aprobación final de los informes técnicos (título de Licenciatura en Electrónica y acreditación como técnico capacitado para la operación de los equipos para la realización de las pruebas de homologación). (Ver NI-14787, folios 4 a 9) Asimismo, se aportaron las copias certificadas de los atestados del señor Emanuel Gerardo Murillo Barrantes, técnico encargado de la ejecución de pruebas de homologación (Diplomado Universitario en Electrónica y acreditación como técnico capacitado para la operación de los equipos para la realización de las pruebas de homologación). (Ver NI-13302-2021, folios 13 a 18). Durante la inspección realizada en las instalaciones de PCS el 10 de diciembre del 2021, según lo registrado en

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Requisito	¿Cumple ?	Verificación del cumplimiento												
equipos relacionados con dichas pruebas.		el Acta de Inspección con número de oficio 11516-SUTEL-DGC-2021, se verificaron las calidades del personal involucrado en la realización de pruebas de homologación, según se muestra en la siguiente Tabla: <table border="1" data-bbox="917 493 1518 682"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Número de cédula</th> <th>Títulos Académicos</th> <th>Títulos del</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Manuel Eugenio Valverde Porras</td> <td>1-1084-0265</td> <td>- Instituto Tecnológico de Costa Rica. Licenciatura. Ingeniero en Electrónica. 9 de setiembre del 2004.</td> <td>Rohde & Schw CMW500/ CMW500 GSM, WCDMA 23 de setiembre</td> </tr> <tr> <td>Emanuel Gerardo Murillo Barrantes</td> <td>2-0721-0155</td> <td>Universidad Técnica Nacional. Diplomado Universitario en Electrónica. 22 de junio del 2016</td> <td>Rohde & Schw Operación para 2G, 3G y de abril del 2016</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Número de cédula	Títulos Académicos	Títulos del	Manuel Eugenio Valverde Porras	1-1084-0265	- Instituto Tecnológico de Costa Rica. Licenciatura. Ingeniero en Electrónica. 9 de setiembre del 2004.	Rohde & Schw CMW500/ CMW500 GSM, WCDMA 23 de setiembre	Emanuel Gerardo Murillo Barrantes	2-0721-0155	Universidad Técnica Nacional. Diplomado Universitario en Electrónica. 22 de junio del 2016	Rohde & Schw Operación para 2G, 3G y de abril del 2016
Nombre	Número de cédula	Títulos Académicos	Títulos del											
Manuel Eugenio Valverde Porras	1-1084-0265	- Instituto Tecnológico de Costa Rica. Licenciatura. Ingeniero en Electrónica. 9 de setiembre del 2004.	Rohde & Schw CMW500/ CMW500 GSM, WCDMA 23 de setiembre											
Emanuel Gerardo Murillo Barrantes	2-0721-0155	Universidad Técnica Nacional. Diplomado Universitario en Electrónica. 22 de junio del 2016	Rohde & Schw Operación para 2G, 3G y de abril del 2016											
f. Aportar declaración jurada en la cual los interesados en constituirse en peritos demuestren su independencia de cualquier fabricante, importador de equipos, operadores, o cualquier grupo de interés económico que realice gestiones de homologación de terminales, por lo que sus accionistas, representantes legales, dueños de la sociedad, gerentes, y encargados del proceso de homologación no deberán tener vínculos con este tipo de empresas.	Sí	Se aporta la declaración jurada (Ver NI-13302-2021, folios 34 y 35).												
g. Carta original o copia certificada (debidamente apostillados o consularizados en caso de que fueran emitidos en el extranjero) suscrita por al menos un fabricante u operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles mediante la cual se acredite la experiencia del interesado en la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles a nivel nacional o internacional por un periodo mínimo de 1 año.	Sí	La empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima suscribió un Convenio de Cooperación privado con LB TECHNOLOGY SpA, radicado en Chile. Bajo los términos de dicho convenio, dicho laboratorio se compromete a facilitar los expertos técnicos necesarios para brindar el apoyo y la asesoría técnica requerida por PCS en los proyectos relacionados con la homologación de dispositivos de telefonía móvil. (Ver NI-13302-2021, folios 59 a 74) Para acreditar la experiencia del laboratorio LB TECHNOLOGY SpA, se aporta una carta del fabricante de terminales móviles "Azumi S.A., <i>agencia en Chile</i> ", en la cual dicho fabricante deja constancia que el laboratorio le ha brindado servicios relacionados con la homologación de terminales móviles desde el 15 de enero del 2018. (Ver NI-13302-2021, folios 75 a 94)												
h. Presentar estados financieros del último año emitidos por un contador público autorizado o su equivalente internacional, mediante el cual se demuestre la capacidad financiera para cumplir con las disposiciones y protocolos de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones móviles establecidos por la SUTEL. Esta capacidad financiera será evaluada a través de los siguientes niveles de solvencia (los estados financieros deberán contener los parámetros que permitan verificar los niveles de solvencia abajo descritos): <ol style="list-style-type: none"> Razón de solvencia o circulante con valor igual o mayor que 1. Razón de endeudamiento o deuda total con valor igual o menor que 1. Razón de deuda total a capital contable con valor igual o menor que 1. 	Sí	Se aportan los estados financieros (ver NI-13302-2021; folios 95 a 102). Los niveles de solvencia fueron evaluados con el apoyo de la funcionaria de la Dirección General de Mercados Raquel Cordero Araica, economista de profesión, determinándose lo siguiente en cuanto al cumplimiento de los parámetros de verificación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Razón de circulante = 10,1; cumple. ▪ Razón de endeudamiento = 0,0867; cumple. ▪ Razón de deuda = 0,0950; cumple. 												
i. El solicitante deberá aportar documentación sobre	Sí	Se aporta la documentación sobre las especificaciones												


21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Requisito	¿Cumple ?	Verificación del cumplimiento									
<p>las especificaciones técnicas de los equipos que utilizará para aplicar el protocolo de pruebas de homologación y demostrar a través de las hojas de datos, la capacidad de dichos equipos para ejecutar las pruebas establecidas en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas. Para lo anterior, deberá contar con al menos un equipo de medición de radiofrecuencia que opere en las bandas de frecuencias y tecnologías de telecomunicaciones móviles habilitadas en Costa Rica (...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, el solicitante deberá contar como mínimo con un equipo que permita realizar las pruebas de rendimiento de batería establecidas en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas, que cuente como mínimo con las siguientes capacidades establecidas en la norma TS.09 de la GSMA: (...)</p>		<p>técnicas de los equipos de medición. (Ver NI-13302-2021, folios 103 a 155)</p> <p>Durante la inspección realizada en las instalaciones de PCS el 10 de diciembre del 2021, según lo registrado en el Acta de Inspección con número de oficio 11516-SUTEL-DGC-2021, se verificaron las características de los equipos empleados por PCS en la realización de pruebas homologación, según se muestra en la siguiente Tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Serie</th> <th>Certificado de Calibración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMW500 (Medición de radiofrecuencia)</td> <td>102-102</td> <td>500-309099103</td> </tr> <tr> <td>Keysight 34465A (fuente de poder)</td> <td>MY59007291</td> <td>MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Serie	Certificado de Calibración	CMW500 (Medición de radiofrecuencia)	102-102	500-309099103	Keysight 34465A (fuente de poder)	MY59007291	MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022
Equipo	Serie	Certificado de Calibración									
CMW500 (Medición de radiofrecuencia)	102-102	500-309099103									
Keysight 34465A (fuente de poder)	MY59007291	MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022									
<p>j. El solicitante deberá aportar los certificados de calibración vigentes de todos aquellos equipos de medición especializados para la realización de las pruebas de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles. Asimismo, para todos los efectos deberá aportar un plan de calibración donde se garantice que los certificados de calibración brindados permanecerán vigentes durante al menos un periodo de un año. En caso de equipos de medición que hayan sido adquiridos nuevos con el fabricante en un plazo menor a un año, previo a la presentación de la solicitud de constituirse en un perito, y en los cuales no se posea un certificado de calibración, el solicitante deberá aportar la factura o comprobante de compra que acredite lo anterior.</p>	Sí	<p>Se aportaron los certificados de calibración vigentes (ver NI-13302-2021, folios 155 a 160)</p> <p>Durante la inspección realizada en las instalaciones de PCS el 10 de diciembre del 2021, según lo registrado en el Acta de Inspección con número de oficio 11516-SUTEL-DGC-2021, se verificaron las características de los equipos empleados por PCS en la realización de pruebas homologación, según se muestra en la siguiente Tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Serie</th> <th>Certificado de Calibración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CMW500 (Medición de radiofrecuencia)</td> <td>102-102</td> <td>500-309099103</td> </tr> <tr> <td>Keysight 34465A (fuente de poder)</td> <td>MY59007291</td> <td>MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tal y como se señaló anteriormente, según el oficio 11516-SUTEL-DGC-2021, el certificado para el equipo CMW500 no señalaba el plazo de vigencia, por lo que se le solicitó a la empresa PCS solicitarle al fabricante para que este emita un documento que señale dicho periodo de vigencia.</p> <p>El 11 de enero del 2022 por medio de la nota tramitada con el número de ingreso NI-00384-2022, la empresa PCS aportó una imagen del equipo CMW500 con la etiqueta provista por el fabricante que indica que la fecha de vigencia del certificado adherida, según se muestra continuación:</p>	Equipo	Serie	Certificado de Calibración	CMW500 (Medición de radiofrecuencia)	102-102	500-309099103	Keysight 34465A (fuente de poder)	MY59007291	MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022
Equipo	Serie	Certificado de Calibración									
CMW500 (Medición de radiofrecuencia)	102-102	500-309099103									
Keysight 34465A (fuente de poder)	MY59007291	MC-CC-21-10-001AF Válido hasta octubre del 2022									

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Requisito	¿Cumple ?	Verificación del cumplimiento
		
<p>k. Aportar mediante declaración jurada, el detalle desagregado de cada uno de los costos asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles, dentro de dichos costos debe contemplarse entre otros, mano de obra, tiempo de ejecución de las pruebas, utilidades, costos operacionales y gastos de capital.</p>	Sí	Se aporta la declaración jurada con el detalle de los costos asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles (ver NI-14787-2021. Folios 10 a 19).
<p>l. Aportar declaración jurada en donde conste el compromiso del solicitante de aportar a la SUTEL en forma digital (formato *.pdf) todos los resultados de las pruebas y diagnósticos realizados, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de homologación por parte de los interesados, esto mediante el uso de la plataforma WEB de homologación puesta a disposición por la SUTEL, para la respectiva valoración y posible emisión de los certificados de homologación.</p>	Sí	Se aporta la declaración jurada (ver NI-13302-2021, folio 164).
<p>m. Aportar declaración jurada en donde conste el compromiso del solicitante de colaborar con la SUTEL en el proceso de actualización de la base de datos de IMEIs homologados que maneja esta Superintendencia, para lo cual deberá informar a los interesados en obtener certificados de homologación sobre su obligación de aportar a la base de datos de SUTEL, las listas de IMEIs de todos los terminales que serán utilizados o comercializados en Costa Rica de previo a su distribución o adquisición por parte del usuario.</p>	Sí	Se aporta la declaración jurada (ver NI-13302-2021, folio 165).
<p>n. El solicitante deberá contar con un sitio WEB en donde brinde información sobre los servicios que presta en materia de homologación, medios de contacto para los interesados en adquirir dichos servicios y además deberá publicar los costos actualizados asociados a la homologación de dispositivos terminales de telecomunicaciones móviles.</p>	Sí	La empresa PCS declaró que contará con la información en su sitio WEB, accesible a través del enlace http://pcs-latam.net/certificacion/homologacion . (Ver NI-13302-2021, folio 3). La información actualmente se encuentra oculta en razón de que PCS no ha sido acreditado como perito, no obstante PCS se comprometió a publicar dicha información una vez se complete la acreditación. (Ver NI-14787-2021, folios 2 y 3)

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio número 230-SUTEL-DGC-2022 del 12 de enero del 2022 emitido por la Dirección General de Calidad.
2. Acreditar a la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-359755 como perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones en el proceso de homologación, considerando que dicha empresa cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en el apartado 4. de la resolución RCS-286-2018, y superó de forma satisfactoria la fiscalización sobre la correcta aplicación del protocolo de pruebas de homologación definida en la resolución RCS-332-2013 y sus reformas, y se cumplió a cabalidad con la totalidad del procedimiento establecido en la resolución RCS-286-2018 para la acreditación de la empresa PCS como nuevo perito para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones.
3. Indicar a la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima que debe de cumplir, durante la totalidad del plazo con el que cuente con la condición de perito, con las obligaciones señaladas en los apartados 5., 6. y 7. de la resolución RCS-286-2018.
4. Informar a la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima que el Consejo de la Sutel podrá revocar la acreditación otorgada por las causas señaladas en el apartado 8. de la resolución RCS-286-2018.
5. Señalar a la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima que de acuerdo con el apartado 9. de la resolución RCS-286-2018, la acreditación otorgada por la SUTEL a PCS para la realización de las pruebas de homologación sobre los terminales de homologaciones móviles se extingue por la disolución de la persona jurídica o renuncia expresa.
6. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a la empresa Compliance PCS Latinoamericana, Sociedad Anónima como perito para pruebas de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.4. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

adhesión para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo” presentado por Gauss Ingeniería Rac, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud planteada por el señor Rafael Cordero Martínez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gauss Ingeniería RAC, S. A. (en adelante Gauss Ingeniería), para la homologación del contrato de adhesión denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*”. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe indicado.

El señor Fallas Fallas detalla lo antecedentes del tema; señala que la empresa presentó la solicitud de homologación el 16 de julio del 2021, las gestiones internas realizadas por la Dirección a su cargo como parte del estudio correspondiente, las prevenciones que se hicieron a la empresa y el cumplimiento en una segunda

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala la conveniencia de continuar el análisis de este tema en una próxima sesión, con el propósito de contar con la asesoría requerida sobre el particular.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00244-SUTEL-DGC-2022, del 12 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud realizada por el señor Rafael Cordero Martínez, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Gauss Ingeniería RAC, S. A. (en adelante Gauss Ingeniería), para la homologación del contrato de adhesión denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO*”.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 00244-SUTEL-DGC-2022, citado en el numeral anterior, con el propósito de ajustarlo de acuerdo con lo solicitado por los señores Miembros del Consejo en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1. *Informe de consulta pública respecto a las guías de notificación de concentraciones y análisis de concentraciones.*

Se incorpora a la sesión la funcionaria Silvia León Campos, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de consulta pública respecto a las guías de notificación de concentraciones y análisis de concentraciones.

Al respecto, se conoce el oficio 00308-SUTEL-OTC-2022, de fecha 14 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.

La funcionaria Silvia León Campos explica que este informe responde a lo que se establece en la hoja de ruta de implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736 y en lo dispuesto en los artículos 22 de esa Ley y el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a dicha ley.

Agrega que como antecedentes que le parecen esenciales para la emisión de este informe, es que en mayo del 2020 la Superintendencia publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) una licitación abreviada para la elaboración de instrumentos normativos dentro del plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Esa licitación está integrada por 7 líneas. Básicamente, la número 5 corresponde a la guía de análisis de concentraciones y la línea 6 es la guía para la notificación de concentraciones.

La licitación, en cuanto a las líneas de la 1 a la 6, fue adjudicada a la empresa BLP Abogados en noviembre del año pasado, la cual a través del SICOP presentó las versiones finales de ambas guías, mismas que fueron recibidas a satisfacción por la Dirección General de Competencia.

El 1 de noviembre del año anterior se realizó un taller externo con las diferentes cámaras del sector, entre ellas INFOCOOP, CANTIC y Canatel, en la que se les presentó las versiones preliminares de ambas guías.

En el apartado del informe se observa el desarrollo de la competencia legal de Sutel como autoridad sectorial para la emisión de ambos instrumentos y básicamente en el apartado C., se da la explicación de cuál es el procedimiento que seguir a partir de ahora para la emisión de estas guías.

En ese sentido, señala, es esencial considerar que el artículo 22 de la Ley 9736 exige el proceso de consulta pública de previo a la emisión de los instrumentos y el artículo 27 de su reglamento

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

exige que para el proceso de consulta pública, debe de cumplirse con lo estipulado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y los enunciados esenciales de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No 8220..

En cuanto al cumplimiento de los principios esenciales de la Ley 8220, se consultó vía telefónica con la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), si se debe cumplir con el procedimiento de publicación a través del SICOP y de la explicación brindada, ellos concluyeron que no era necesario, sin embargo, la recomendación fue llenar el formulario de costo - beneficio en cuanto a los dos instrumentos para ver si lo que se le señaló era o no correcto.

Agrega que una vez que se llenaron esos formularios, la conclusión a la que se llegó es que ninguno de los 2 instrumentos corresponde a un reglamento, ninguno de estos crea ni modifica nuevos trámites, requisitos o procedimientos y por tanto, no es necesario someter los dos instrumentos al control previo de mejora regulatoria, ya que ninguno de los 2 contienen trámites ni requisitos nuevos.

En el apartado D se puede observar el cronograma de los siguientes pasos a seguir, en tal sentido, se recomienda para hacer un proceso más abierto de participación, que las guías se consulten de manera independiente y que se realicen 2 talleres también independientes con los operadores y proveedores del sector, a fin de que tengan conocimiento sobre cuáles son los alcances de los instrumentos.

En tal sentido, iniciarían en la segunda quincena del presente mes con la aprobación por parte de los Miembros del Consejo, del inicio del proceso de consulta pública de los instrumentos.

Explica que se tiene previsto que para la primera quincena de abril del 2022, se contará con la aprobación final y la publicación de la guía de análisis de concentraciones y para mayo de este año, se cuente con la aprobación final y la publicación de la guía de análisis de concentraciones por parte del Consejo.

En función de esto, la recomendación que se hace en el informe y que se ve plasmada en el borrador de acuerdo, es dar por recibido el oficio 308-SUTEL-OTC-2022, aprobar el formulario de costo - beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, el cual fue elaborado por la Dirección General de Competencia y que permite concluir que ambos instrumentos pueden ser emitidos y publicados por Sutel en cualquier momento y no deben enviarse al proceso del SICOP.

De igual forma, autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de los dos instrumentos, instruir el inicio del proceso de consulta pública a la Dirección General de Competencia; autorizar a esa Dirección para que en conjunto con la Unidad de Comunicación realicen las acciones necesarias para llevar a cabo los 2 talleres presenciales virtuales o mixtos que comentó, que la Dirección General de Competencia realice un informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se dieron en ese proceso de consulta pública y por último, notificar el acuerdo a la Dirección y a la Unidad de Comunicación para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

La señora Hannia Vega menciona que la asesoría consta en el expediente, así como que los acuerdos y los documentos fueron ajustados de conformidad.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece el esfuerzo realizado a la funcionaria León Campos y de la Dirección General de Competencia.

La funcionaria León Campos hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00308-SUTEL-OTC-2022, de fecha 14 de enero del 2022, y la explicación brindada por la funcionaria Silvia León, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-006-2022

En relación con el inicio de una consulta pública de los textos propuestos denominados: Guía de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736 y el informe del oficio 00308-SUTEL-OTC-2022 de la Dirección General de Competencia (DGCO) "*Informe sobre versiones preliminares para consulta pública de guías Notificación de concentraciones y Análisis de concentraciones*"; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642).
- II. Que, dentro de ese marco de rango legal, se estableció un régimen sectorial de competencia a cargo de la SUTEL, que se rige según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley 8642 y supletoriamente por los criterios establecidos en el Capítulo III de la Ley 7472.
- III. Que la operación de redes, incluyendo aquellas que soportan los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, y la prestación de servicios de telecomunicaciones, están sujetos al régimen sectorial de competencia en telecomunicaciones y su aplicación corresponde exclusivamente a la SUTEL (artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736); régimen que se aplica en igualdad de condiciones a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, sean estos públicos o privados.
- IV. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

pública sobre los beneficios de la competencia.

- V. Que el artículo el 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece lo siguiente:

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia.

Estas guías orientarán a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en dichas leyes. Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública, previo a su emisión”.

- VI. Que por su parte el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone lo siguiente:

“Emisión de guías. El Órgano Superior de cada autoridad de competencia, con el apoyo de su Órgano Técnico, emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la normativa aplicable.

Estas guías podrán ser elaboradas de forma conjunta entre las autoridades de competencia, y deberán ser sometidas a consulta pública previo a su emisión. Dicha consulta deberá cumplir, como mínimo, con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley N° 6227 y con los enunciados de la Ley N° 8220 y su reglamento.

Las autoridades de competencia deberán emitir guías técnicas de al menos los siguientes temas: el análisis de prácticas anticompetitivas; el análisis de concentraciones; los procedimientos sancionatorios ante la autoridad de competencia correspondiente; y el programa de cumplimiento.

Las autoridades de competencia podrán emitir guías técnicas sobre cualquier otro tema que consideren necesario, de conformidad con sus funciones y objetivos.

Las guías emitidas por cada autoridad de competencia se publicarán en sus respectivos sitios Web”.

- VII. Que el 12 de mayo del 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) publicó en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001, denominada *“Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE.”*

- VIII. Que la Licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 está integrada por siete líneas independientes, sean: elaboración de un Manual de procedimientos internos (línea 1), elaboración de una Guía para la imposición de multas (línea 2), Protocolo de análisis de casos con facultades compartidas por SUTEL y Coprocom (línea 3), Manual sobre manejo de información confidencial (línea 4), Guía para el análisis de concentraciones (línea 5), Guía para la notificación de concentraciones (línea 6) y Reglamento Técnico a la Ley de

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (línea 7).

- IX.** Que las líneas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 fueron adjudicadas a la empresa BLP ABOGADOS S.A.
- X.** Que las líneas 5 y 6 de dicha contratación corresponden a las Guías de notificación de concentraciones y análisis de concentraciones, respectivamente.
- XI.** Que el 12 de noviembre del 2021 mediante el SICOP, el contratista adjudicado presentó la versión final de la Guía de notificación de concentraciones (número de solicitud 7122021000000196), que corresponde al segundo entregable de la Línea 5 de la contratación 2020LA-000011-0014900001, la cual fue recibida a satisfacción por la DGCO.
- XII.** Que el 19 de noviembre del 2021 mediante el SICOP, contratista adjudicado presentó la versión final de la Guía de análisis de concentraciones (número de solicitud 7122021000000211), que corresponde al segundo entregable de la Línea 6 de la contratación 2020LA-000011-0014900001, la cual fue recibida a satisfacción por la DGCO.
- XIII.** Que el 01 de diciembre de 2021 se realizó un taller externo para presentar los resultados preliminares de la Guía de análisis de concentraciones y de la Guía de notificación de concentraciones (Mercado de Telecomunicaciones); en dicho taller se contó con participación de las siguientes cámaras: Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC), Cámara Costarricense-Norteamericana (AMCHAM), y Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL).
- XIV.** Que el 14 de enero de 2022 mediante oficio 00308-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO) remitió "INFORME SOBRE VERSIONES PRELIMINARES PARA CONSULTA PÚBLICA DE GUÍAS NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES Y ANÁLISIS DE CONCENTRACIONES".
- XV.** Que en relación con las Guías de notificación de concentraciones y análisis de concentraciones se realizó por parte de la DGCO el respectivo análisis Costo-Beneficio suministrado por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), concluyéndose lo siguiente:
- "
- 1- *El acto administrativo del que se trata no corresponde a un Reglamento.*
 - 2- *Ninguna de las Guías en cuestión crea, ni modifica nuevos trámites requisitos y procedimiento.*
 - 3- *Al someter las Guías en cuestión al Control Previo de Mejora Regulatoria este da un resultado negativo ya los citados documentos que no contienen trámites ni requisitos.*
- Así, de conformidad con el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, la Guía de notificación de concentraciones y la Guía de análisis de concentraciones pueden ser emitidas y publicadas por la administración descentralizada en cualquier momento y no deberán enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria".*
- XVI.** Que el artículo 22 de la Ley 9736 establece que, de previo a la emisión de una guía en materia de competencia, esta debe ser sometida al proceso de consulta pública; mientras

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

que el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 dispone que dicha consulta debe cumplir como mínimo con las formalidades que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y con los enunciados de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto,

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe del oficio 00308-SUTEL-OTC-2022, de fecha 14 de enero del 2022, por el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el documento denominado "*Informe sobre versiones preliminares para consulta pública de guías Notificación de concentraciones y Análisis de concentraciones*".
2. Ratificar el formulario de Costo-Beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC elaborado y remitido por la Dirección General de Competencia, que permite concluir que en el caso de las Guías de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones, pueden ser emitidas y publicadas por la SUTEL en cualquier momento y no deberán enviarse a la Dirección de Mejora Regulatoria, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y lo consultado por la Dirección General de Competencia (DGCO) a la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.
3. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de los textos propuestos denominados: Guía de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736.
4. Instruir a la Dirección General de Competencia (DGCO) a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la Guía de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones.
5. Autorizar a la Dirección General de Competencia (DGCO) para que, en conjunto con la Unidad de Comunicación, realice las acciones necesarias para llevar a cabo dos talleres presenciales, virtuales o mixtos, según lo que se considere más conveniente, dada la evolución de la situación sanitaria en materia del COVID-19, en el cual se dé a conocer a los operadores y proveedores del sector telecomunicaciones, los principales elementos contenidos en las Guías de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones.
6. Solicitar a la Dirección General de Competencia (DGCO) un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de los textos propuestos denominados: Guía de notificación de concentraciones y Guía de análisis de concentraciones, así como las recomendaciones correspondientes.
7. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación para su respectivo seguimiento.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

6.1.2. Informe de actividades de difusión en Competencia.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe de actividades de difusión en Competencia.

Al respecto, se conoce el oficio 00312-SUTEL-OTC-2022, del 14 de enero del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.

La funcionaria León Campos indica que este informe versa sobre las actividades de difusión respecto a la reciente publicación del Reglamento Ejecutivo de Ley 9736.

Sobre el particular, como parte de las labores incluidas en el POI 2020, se encuentra la divulgación y formación respecto al reglamento a la ley, con un evento de divulgación de este reglamento y la elaboración de una estrategia de comunicación y formación para los agentes económicos.

Señala que, el 3 de diciembre del 2021 se publicó en La Gaceta el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736. Asimismo, en diciembre del mismo año se tuvo una reunión vía Teams con la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), en la que Sutel señaló el interés de realizar esa estrategia de divulgación del reglamento ejecutivo para la realización de un taller en modalidad mixta, virtual y presencial y se les invitó a participar en el mismo; sin embargo, posteriormente COPROCOM hizo saber a Sutel que no participaría en ese evento, por considerar prioritario utilizar esos recursos en otras acciones de difusión en cuanto a la emisión de material impreso respecto a la publicación del Reglamento.

En el apartado C del oficio se desarrolla lo siguiente:

“En cuanto a los compromisos establecidos en la ruta de la hoja de implementación en el POI 2020, la Sutel debe continuar con la realización del taller para la presentación del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 aún y cuando la COPROCOM declinó participar en dicho taller.”

Sin embargo, se considera pertinente mantener un espacio abierto para que la autoridad nacional participe en el taller, no tanto en función de organizador, sino como un invitado de honor, ya sea como invitado o panelista, en caso de que esa comisión así lo considere conveniente.

En cuanto a la elaboración del material impreso, recomiendan informar a la COPROCOM que Sutel se encuentra en elaboración de la estrategia de comunicación y formación para los agentes económicos, para lo cual la Unidad de Proveeduría de Sutel ya se encuentra tramitando una contratación para la adquisición de una serie de infografías en temas de competencia, así como videos cortos sobre la problemática de competencia.

El cartel está aprobado por la Dirección General de Competencia y están en espera de la publicación en el SICOP.

Señala que conviene hacer de conocimiento de este asunto a la COPROCOM, esto una vez que se encuentre adjudicada dicha contratación, con el fin de que si a bien lo tienen, se les abra un espacio para que participen en el proceso de elaboración de estos productos, en el entendido que ellos podrían hacer uso de las infografías y demás materiales que se elaboren y publicarlos en su página web, quedando como advertencia que la aprobación y emisión definitiva de los productos, corresponde exclusivamente a la Sutel como institución contratada.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

A continuación, se refiere a las recomendaciones del informe.

La Presidencia señala que el informe en cuestión cuenta con el análisis y asesoría de la funcionaria Ivannia Morales, Asesora del Consejo y que consta en el expediente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Silvia León Campos hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00312-SUTEL-OTC-2022, del 14 de enero del 2022, y la explicación brindada por la funcionaria Silvia León, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-006-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de SUTEL, mediante acuerdo 006-064-2019, de la sesión ordinaria 064-2019, celebrada el 17 de octubre del 2019, aprobó la Hoja de Ruta de Implementación de la Ley 9736.
- II. Que SUTEL incorporó en el año 2020 en su Programa Operativo Institucional, un proyecto plurianual MP-020202, atinente al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Hoja de Ruta de Implementación de la Ley 9736.
- III. Que en su informe “*COSTA RICA: EVALUACIÓN DEL DERECHO Y POLÍTICA DE LA COMPETENCIA 2020*” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se reconoce que “*En última instancia, el éxito y la eficacia de esta reforma dependerán de su implementación, asunto al que Costa Rica ha dedicado esfuerzos significativos y que llevó a la adopción de la hoja de ruta...*”.
- IV. Que como parte de las labores incluidas en el POI 2020 en el apartado referente a “*Estrategia de difusión de las autoridades para la educación sobre las políticas de competencia*”, se incorporan las siguientes actividades: i- Divulgación y formación Reglamento a la Ley // Evento de divulgación del reglamento a la Ley 9736 y ii- Elaboración de estrategia de comunicación y formación para los agentes económicos.
- V. Que el 03 de diciembre de 2021 fue publicado el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC en el Alcance 246 a La Gaceta 233.
- VI. Que el artículo 30 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 en relación con las actividades de asesoramiento, capacitación y difusión dispone que “*Las autoridades de competencia, ya*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

sea de forma conjunta o separada, realizarán actividades de promoción de la competencia con el fin de asesorar; capacitar; difundir sus criterios y los principios de competencia y libre concurrencia”.

- VII. Que por lo anterior, en aras de la mejor coordinación institucional entre autoridades la SUTEL invitó a la COPROCOM a participar de una reunión relativa a la divulgación del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736.
- VIII. Que en virtud de lo anterior en fecha 14 de diciembre de 2021, mediante la plataforma Teams se celebró reunión virtual de coordinación entre los señores Guillermo Rojas, Comisionado Presidente de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la señora Hannia Vega, Miembro del Consejo de la SUTEL, que el objetivo de dicha reunión fue poner en conocimiento de la COPROCOM la estrategia de divulgación del Reglamento Ejecutivo, Ley 9736, de la SUTEL en cuanto a la realización de un taller modalidad mixta (presencial y virtual), e invitar a la COPROCOM a ser parte de dicho taller (MIN-CS-00005-2021).
- IX. Que posteriormente se confirmó a la SUTEL que la COPROCOM no participaría del evento a ser organizado por la SUTEL, y que consideraba prioritario destinar recursos a otras acciones en materia de difusión relativas a la emisión de material impreso para su publicación.
- X. Que el 14 de enero de 2022, mediante oficio 00312-SUTEL-OTC-2022, la Dirección General de Competencia (DGCO), remitió para consideración del Consejo de la SUTEL su “INFORME ACTIVIDADES DIFUSIÓN COMPETENCIA”.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el informe 00312-SUTEL-OTC-2022, del 14 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el Informe de actividades de difusión en Competencia.
2. Hacer del conocimiento de la COPROCOM que SUTEL se encuentra en proceso de contratación de una serie de recursos visuales (infografías y videos) en materia de competencia.
3. Indicar a la COPROCOM que SUTEL, en aras de la mejor coordinación institucional, se encuentra anuente a abrir el espacio para que la COPROCOM pueda participar del proceso de desarrollo y posterior uso de dichos recursos visuales.
4. Autorizar a la Dirección General de Competencia para que, en conjunto con la Unidad de Comunicación, realice las acciones necesarias para llevar a cabo un taller presencial, virtual o mixto, según lo que se considere más conveniente, dada la evolución de la situación sanitaria en materia del COVID-19, en el cual se dé a conocer a los operadores y proveedores del sector telecomunicaciones, los principales elementos contenidos en el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736. Este taller deberá llevarse a cabo durante el primer cuatrimestre del año 2022.
5. Indicar a la COPROCOM que SUTEL desea mantener el espacio abierto para la

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

participación de la COPROCOM en dicho taller, si no en calidad de organizador, sí como invitado de honor como expositor o panelista, en caso de que dicha Comisión lo considere pertinente.

6. Notificar el presente acuerdo a la COPROCOM, así como a la Dirección General de Competencia y a la Unidad de Comunicación de SUTEL para su respectivo seguimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se unen a la sesión los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para exponer los siguientes temas de esa Dirección.

7.1 - Solicitud de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que la funcionaria Cinthya Arias Leitón participe en el subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de la UIT.

Señala la Presidencia que se recibió invitación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para que la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, presida el nuevo subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de esa organización, el cual formará parte del Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones (EGTI por sus siglas en inglés).

De seguido el señor Arias Cabalceta procede a exponer el tema. Se refiere a los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad.

La señora Hannia Vega Barrantes presenta la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que esta es una muy buena oportunidad que brinda la UIT; esto habla muy bien de Sutel, de la visión que ha tenido el Consejo, por medio de la formación, participación en reuniones de la UIT y pasantías profesionales que se le han brindado a los funcionarios de SUTEL.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-006-2022

- I. Dar por recibido el correo electrónico del 21 de enero del 2022, por medio del cual el señor Daniel Vertesy, Economista de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), remite a la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, una invitación para presidir el nuevo subgrupo de revisión de indicadores mundiales de telecomunicaciones de esa organización, el cual formará parte del Foro del Grupo de Expertos de Telecomunicaciones (EGTI por sus siglas en inglés).
- II. Trasladar el documento citado en el numeral anterior a las funcionarias Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales, con el propósito de que elaboren un informe técnico de recomendación para atender la invitación citada en el numeral anterior y lo presenten para consideración del Consejo en la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2 - Informe ajustado sobre plaza nueva de la Unidad de Comunicación.

Procede la Presidencia a señalar que se recibieron los oficios 10306-SUTEL-COM-2021, de fecha 02 de noviembre del 2021 y 11785-SUTEL-DGO-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante los cuales la Unidad de Comunicación y la Dirección General de Operaciones presentan al Consejo el informe sobre el análisis de las necesidades de personal en la Unidad de Comunicación.

La funcionaria Cruz Ruiz expone el tema; señala que se analizó la carga de trabajo de la Unidad de Comunicación con base en la metodología que se tiene de la ARESEP, ya que Sutel aún no dispone de su propia herramienta. Agrega que resultado del análisis realizado, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Comunicación es una Unidad que depende del Consejo y que desde su creación ha sido unipersonal, lo cual afecta significativamente la continuidad en la prestación de los servicios en materia de comunicación interna y externa.
2. Con el transcurso de los años y el crecimiento de Sutel, la Unidad de Comunicación tiene una demanda de los servicios cada vez mayor, lo cual no puede cumplir en su totalidad por contar solamente con un recurso; la carga evidencia el requerimiento de 1,85% plazas fijas, de tipo profesional; ya que se evidencia una sobrecarga de trabajo para una sola plaza.
3. Como se evidencia en la matriz de productividad de trabajo, la Unidad de Comunicación requiere de 1 plaza adicional por cargos fijos a tiempo completo, para atender la totalidad de las funciones asignadas por el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

prestar un servicio de manera continua.

4. En caso de aprobación, la Unidad de Recursos Humanos, actual responsable del cálculo del presupuesto de la partida 0 – Remuneraciones, contemplará esta plaza en la partida de sueldos para cargos fijos 0.01.01 de la relación de puestos, a partir de la fecha probable de contratación.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-006-2022

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 10306-SUTEL-COM-2021, de fecha 02 de noviembre del 2021, a través del cual el señor Eduardo Castellón Ruíz, de la Unidad de Comunicación, presenta a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de análisis del requerimiento de personal para la Unidad de Comunicación. La solicitud cuenta con el aval del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo SUTEL.
- b) 11785-SUTEL-DGO-2021, de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe sobre el análisis de las necesidades de personal en la Unidad de Comunicación.

II. Continuar analizando en una próxima sesión los informes indicados en el numeral anterior, con el propósito de ajustar la información, de acuerdo con lo solicitado por los señores Miembros del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.3 - Propuesta de recargo de funciones para la jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 00300-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de junio del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto de Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, del 24 de enero al 24 de febrero del 2022, esto por ausencia de la titular.

La señora Cruz Ruiz expone el tema. Resume que la funcionaria Jiménez Delgado cumple con los requisitos establecidos para ocupar el cargo de jefatura de la mencionada unidad.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-006-2022

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 00216-SUTEL-DGO-2022, de fecha 14 de enero del 2022, a través del cual la señora Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, presenta el análisis de requisitos y contenido presupuestario para aprobar un recargo de funciones a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien ocupa actualmente un puesto de la clase de Profesional 5, cargo de Especialista en Planificación, Presupuesto y Control Interno, para desempeñar temporalmente, por ausencia de la titular, el puesto de Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones.
- b) Oficio 00300-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de junio del 2021, mediante el cual la señora Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para otorgar un recargo de funciones sobre el puesto de Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, del 24 de enero al 24 de febrero del 2022.

II. Aprobar el recargo de funciones de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, número de identificación 1-1151-0803, Especialista en Planificación y Control Interno, sobre el cargo de Profesional Jefe de la Unidad de Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, del 24 de enero al 24 de febrero del 2022 y en caso de ser extendido el plazo se extienda también el recargo de funciones; siempre que exista el respectivo contenido presupuestario.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

7.4. Propuesta de recargo de funciones de la plaza de Director General de Mercados.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00087-SUTEL-DGO-2022, de fecha 06 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para otorgar un recargo de funciones como Directora General de la Dirección General de Mercados, en sustitución de las vacaciones del señor Walther Herrera Cantillo.

La señora Cruz Ruiz expone el tema. Señala que la funcionaria Arias Leitón cumple a cabalidad con los requisitos para asumir el recargo de funciones del puesto.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los señores Vega Barrantes y Camacho Mora resuelven:

ACUERDO 021-006-2022

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio 00068-SUTEL-DGM-2022, del 06 de enero del 2022, a través del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, solicita, a la Unidad de Recursos Humanos valorar la posibilidad de otorgar un recargo de funciones a la señora Cinthya Arias Leitón, actual Profesional Jefe, en el cargo de Director General de Mercados.
- b. Oficio 00087-SUTEL-DGO-2022, de fecha 06 de enero del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración de los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales la señora Cinthya Arias Leitón, para otorgar un recargo de funciones como Directora General de la Dirección General de Mercados, en sustitución de las vacaciones del señor Walther Herrera Cantillo.

III. Aprobar el recargo de funciones a la señora Cinthya Arias Leitón, cédula de identidad número 1-0788-0498, Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones, como Director General de Mercados del 24 de enero al 07 de febrero del 2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

7.5 - Solicitud de permiso sin goce de salario para un funcionario de la Dirección General de Calidad.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 00099-SUTEL-DGO-2022, del 07 de enero del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos gestiona el cambio de fechas en el permiso sin goce de salario aprobado mediante acuerdo 028-062-2021, de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 02 de setiembre del 2021, al señor Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz expone los argumentos presentados por el señor Jiménez Rey respecto al cambio de fechas. Además, informa que a raíz de la solicitud conocida en esta oportunidad del Director General de Calidad de llevar a cabo los trámites para la sustitución de dicho funcionario a la brevedad, se le detallaron los pro y los contra de tal gestión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 07297-SUTEL-DGC-2021, notificado el 10 de agosto del 2021, el funcionario Humberto Jiménez Rey, cédula de identidad número 112010223, quien se desempeña como Profesional 2, Gestor Profesional en Regulación del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad, con nombramiento en propiedad, solicitó un permiso sin goce de salario del 17 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2023 inclusive. Dicha solicitud se debe a que el funcionario desea cursar el Máster en “*Aplicaciones y Gestión de la Ingeniería de Telecomunicaciones*”, impartido de forma presencial, en la sede de la Universidad Politécnica de Cataluña, específicamente, en la ciudad de Barcelona.
- II. Según oficio 07868-SUTEL-DGO-2021, del 23 de agosto del 2021, la Unidad de Recursos Humanos realizó el análisis respectivo a la solicitud de permiso sin goce de salario.
- III. En acuerdo 028-062-2021, de la sesión ordinaria 062-2021, celebrada el del 02 de setiembre del 2021, el Consejo aprueba dicho permiso sin goce de salario, el cual se establecía del 17 de enero del 2022 al 17 de febrero del 2023 inclusive.
- IV. Mediante oficio 11644-SUTEL-DGC-2021, del 15 de diciembre del 2021, el señor Humberto Jiménez Rey solicita un cambio en las fechas del permiso para cursar el Máster en

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

“Aplicaciones y Gestión de la Ingeniería de Telecomunicaciones”, impartido de forma presencial, en la sede de la Universidad Politécnica de Cataluña, específicamente, en la ciudad de Barcelona, indicando motivos personales.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00099-SUTEL-DGO-2022, del 07 de enero del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos tramita la solicitud de cambio de fechas en el permiso sin goce de salario, aprobado mediante acuerdo 028-062-2021, presentada por el señor Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la solicitud de cambio de fechas en el permiso sin goce de salario planteado por el funcionario Humberto Jiménez Rey, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad hasta por un año, del 18 de abril del 2022 al 26 de mayo del 2023 (ambas inclusive), en el entendido y bajo el compromiso de que ante la posibilidad de regresar antes de la fecha indicada como máxima solicitada en el permiso sin goce de salario, estará en la obligación de avisar a la Institución con un mínimo de un mes de preaviso para su debida incorporación.
3. Indicar al funcionario Humberto Jiménez Rey que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
4. Dejar establecido que en el caso de que se requiera contratar personal para sustituir al funcionario Jiménez Rey, el nombramiento se registrará por las mismas condiciones en las que se otorga el permiso sin goce al propietario de la plaza.
5. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el proceso de reclutamiento y selección de personal respectivo, a fin de ocupar interinamente la plaza código 62209, clase de puesto Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación.
6. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.6 - Propuesta de recomendación sobre la plaza vacante código 95211 de la Dirección General de Calidad.

Procede la Presidencia a indicar que se recibió el oficio 11837-SUTEL-DGO-2021, del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual la Unidad Recursos Humanos somete a consideración del Consejo el informe de nombramiento del concurso ordinario 014-2021, para ocupar la plaza

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

95211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz contextualiza el tema. Señala que se trata de la propuesta de nombramiento del concurso ordinario 014-2021, para ocupar la plaza 95211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, para lo cual se recomienda al señor Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 206190261.

La Presidencia señala que este tema fue analizado por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-006-2022

RESULTANDO QUE:

1. El titular de la plaza 95211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, era el señor Allan Corrales Acuña, quien fue ascendido al cargo de Especialista en Telecomunicaciones, plaza en propiedad, mediante acuerdo 024-078-2020, y ratificado mediante acuerdo 032-023-2021.
2. Mediante el acuerdo 032-023-2021, del 13 de mayo del 2021, el Consejo autorizó e instruyó el inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 95211.
3. Dado lo anterior, se realizó el concurso 014-2021; de conformidad con lo estipulado en el *“Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso ordinario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados”*.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base en la ponderación de los resultados obtenidos en la prueba técnica, y las entrevistas técnicas y por competencias.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 11837-SUTEL-DGO-2021, del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento del concurso ordinario 014-2021, para ocupar la plaza 95211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
 - b. 11660-SUTEL-DGC-2021, del 15 de diciembre del 2021, Recomendación de selección concurso 014-2021, para ocupar la plaza código 95211, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, por el cual los señores Cesar Valverde Canossa, en calidad Jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remiten a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección del señor Gerson Rodríguez Paniagua.
2. Aprobar el nombramiento del señor Gerson Rodríguez Paniagua, cédula de identidad número 206190261, para ocupar la plaza código 95211, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

5. Dejar establecido que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.7 - Análisis del oficio 00460-SUTEL-DGO-2021 sobre participación de dos funcionarios en el curso “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?, para atender invitación del MICITT.

De seguido, la Presidencia presenta el oficio 00460-SUTEL-DGO-2021, del 18 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos traslada los resultados del análisis de participación en la capacitación “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?”, brindada por el MICITT, para que los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información y Ana Yansy Noguera Morales, Especialista en Telecomunicaciones, puedan participar en la misma.

La señora Cruz Ruiz contextualiza el tema. Se refiere a los aspectos relevantes de la capacitación propuesta y detalla que los candidatos son los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Ana Yansy Noguera Morales, de la Unidad de Tecnologías de la Información.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-066-2022

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT–CI-OF-041-202, del 22 de diciembre del 2021, se recibió una invitación para participar en la capacitación: “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?”, la cual se brindará de forma virtual y gratuita por un periodo de 10 semanas, por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- II. Mediante el oficio 00460-SUTEL-DGO-2021, del 18 de enero del 2022, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis solicitado.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 00460-SUTEL-DGO-2021, del 18 de enero del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el resultado del análisis de participación en la capacitación “¿Cómo hacer uso de la inteligencia artificial en el sector público?”, brindada por el MICITT, para que los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información y Ana Yansy Noguera Morales, Especialista en Telecomunicaciones, puedan participar en la misma.
2. Instruir a la Secretaría del Consejo a que informe al MICITT la participación de dichos funcionarios a más tardar el 20 de enero del año en curso.
3. Indicar a los funcionarios Herrera Céspedes y Noguera Morales que deben de firmar un compromiso de capacitación, el cual se comprometen a cumplir.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 8.1. Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo e ingresa la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, relacionado con la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00292-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

2022, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien expone los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), recibido el 07 de enero del 2022.

Se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00292-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00292-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-013-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022) recibido el 07 de enero del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: número 800-7376786 (800-REPORTO) para ser utilizado por la empresa LABORATORIOS STEIN S.A., esto según el oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022) recibido el 07 de enero del 2022, visible a folios del 19560 al 19570 en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
- 2. Que mediante el oficio 00292-SUTEL-DGM-2022 del 13 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
- 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00292-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:
 - 2) ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7376786.***

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

“(...)

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7376786	800-REPORTO	Cobro Revertido automático	LABORATORIOS STEIN S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7376786 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7376786, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), recibido el 07 de enero del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7376786	800-REPORTO	Cobro Revertido automático	LABORATORIOS STEIN S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT. (...)

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1906-2021 (NI-14739-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7376786	800-REPORTO	Cobro Revertido automático	LABORATORIOS STEIN S.A.

- No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-21-2022 (NI-00251-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

públicamente en la página web del RNT.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

8.2. Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico: Numeración especial cobro revertido internacional 0800's, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00293-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes de la solicitud analizada; señala que se trata de las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-7-2022 (NI-00093-2022) y 264-34-2022 (NI-00337-2022) recibidos el 05 y 10 de enero del 2022 respectivamente.

Expone las valoraciones técnicas aplicadas por esa Dirección y los resultados obtenidos de estas, a partir de las cuales se determina que los requerimientos analizados en esta ocasión se ajustan a las disposiciones de la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00293-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00293-SUTEL-DGM-2022, del 13 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-014-2022

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 264-7-2022 (NI-00093-2022) y 264-34-2022 (NI-00337-2022) recibidos el 05 y 10 de enero del 2022 respectivamente por esta Superintendencia, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-013-1510 para uso comercial de la empresa SPRINT USA, todo esto según el oficio 264-7-2022 (NI-00093-2022), visible a folios 19544 al 19555 del expediente administrativo.
 - Once (11) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-015-0846 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, 0800-032-0098, 0800-032-0099, 0800-032-0100, 0800-032-0101, 0800-032-0102, 0800-032-0103, 0800-032-0104, 0800-032-0105, 0800-032-0106 y 0800-032-0107 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA, todo esto según el oficio 264-34-2022 (NI-00337-2022), visible a folios 19571 al 19582 del expediente administrativo.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

3. Que mediante el oficio 00293-SUTEL-DGM-2022 del 13 de enero de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00293-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

- 2) **Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-013-1510, 0800-015-0846, 0800-032-0098, 0800-032-0099, 0800-032-0100, 0800-032-0101, 0800-032-0102, 0800-032-0103, 0800-032-0104, 0800-032-0105, 0800-032-0106 y 0800-032-0107.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

cobro revertido internacional.

- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0846	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0098	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0099	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0100	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0101	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0102	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0103	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0104	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0105	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0106	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0107	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-013-1510, 0800-015-0846, 0800-032-0098, 0800-032-0099, 0800-032-0100, 0800-032-0101, 0800-032-0102, 0800-032-0103, 0800-032-0104, 0800-032-0105, 0800-032-0106 y 0800-032-0107 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-013-1510, 0800-015-0846, 0800-032-0098, 0800-032-0099, 0800-032-0100, 0800-032-0101, 0800-032-0102, 0800-032-0103, 0800-032-0104, 0800-032-0105, 0800-032-0106 y 0800-032-0107, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 264-7-2022 (NI-0093-2021) y 264-34-2022 (NI-00337-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0846	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0098	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0099	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0100	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0101	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0102	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0103	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0104	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0105	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0106	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0107	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-013-1510	SPRINT USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0846	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0098	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0099	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0100	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0101	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0102	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0103	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0104	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0105	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0106	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0107	BELGACOM BÉLGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

8.3. Informe técnico en relación con la solicitud de autorización presentada por la empresa NAVINTEL, SRL.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización planteada por la empresa NAVINTEL, S. R. L.

Al respecto, se conoce el oficio 00302-SUTEL-DGM-2022, del 14 de enero del 2022, por el cual esa Dirección expone el caso indicado.

La funcionaria Arias Leitón detalla los antecedentes del caso y señala que se trata de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa NAVINTEL, S.R.L. (en adelante NAVINTEL), cédula jurídica número 3-102-820605, admitida el pasado 18 de noviembre del 2021, tal y como consta en el expediente N0050-STT-AUT-01478-2021.

Agrega que la autorización se solicita para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional.

Expone los resultados obtenidos de los estudios técnicos, legales y económicos aplicados por esa Dirección y señala que con base en estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad cumple con las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora, mediante correo electrónico del 18 de enero del 2022, indica lo siguiente:

Sobre este tema, qué piensan sobre los otros aspectos relativos a la propuesta de resolución:

- a) *En la resolución entre el Resultando 6 y 7, me parece que se brinca un hecho. Verificar. ¿Se modifica?*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- b) *En la parte Dispositiva en el Resuelve 9, favor revisar la redacción de: “SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa NAVINTEL S.R.L., cédula jurídica número 3-102-820605 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.” Lo menciono como un aspecto de mejora tratándose de que estos servicios están en competencia y no hay un control previo de precios o tarifas, en el mercado minorista; por lo que hablar de régimen tarifario, puede sonar un tanto anacrónico. ¿Se modifica o propone una nueva redacción?*

Gracias,”

En respuesta a la consulta anterior del señor Brealey Zamora, el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, mediante correo electrónico del 19 de enero del 2022 señala:

Estimado Jorge,

Sobre lo señalado en el punto a), se debe ajustar la numeración e incluir el Resultando que está entre el punto 6 y 7.

Respecto a lo señalado en el punto b), cabe recordar que no todos los servicios minoristas se encuentran desregulados. Es cierto que para el caso particular, los servicios solicitados sí lo están, no obstante es por ello que se hace la salvedad “Para los servicios que resulte aplicable”. Asimismo, la obligación legal de fijación de precios que tiene SUTEL, no se pierde por haber declarado un mercado en competencia, perfectamente y de acuerdo al comportamiento en el mercado y los estudios correspondientes a futuro, podrían determinar la necesidad de establecer nuevamente estable obligación para servicios que actualmente se encuentran en competencia.

Cualquier consulta adicional, con gusto.

Saludos cordiales,

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00302-SUTEL-DGM-2022, del 14 de enero del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-006-2022

- I. Dar por recibido el oficio 00302-SUTEL-DGM-2022, del 14 de enero del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe 00302-SUTEL-DGM-2022, del 14 de enero del 2022, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización presentada por la empresa Navintel, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

RCS-015-2022

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA NAVINTEL, S.R.L.”
EXPEDIENTE: N0050-STT-AUT-01478-2021**

RESULTANDO:

1. Que el 11 de octubre de 2021, **NAVINTEL S.R.L.** (en adelante **NAVINTEL**), cédula jurídica número 3-102-820605 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) que indicaba “*el servicio de telecomunicaciones para el que se solicita la autorización es de TRANSFERENCIA DE DATOS E INTERNET ...*”; según consta en el oficio con número de ingreso NI-13217-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 10089-SUTEL-DGM-2021 del 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **NAVINTEL** para que completara la presentación de requerimientos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 08 de noviembre de 2021, **NAVINTEL**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-12560-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 10089-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 10861-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **NAVINTEL** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-16719-2020, se recibe por parte de la empresa **NAVINTEL** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra el viernes 10 de diciembre del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-16984-2020, se recibe por parte de la empresa **NAVINTEL** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°242 el jueves 16 de diciembre del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **NAVINTEL**.
8. Que mediante oficio 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

“(…)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley,

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **NAVINTEL**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, NI-13217-2021 página 02, presente en el expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Les solicitamos muy respetuosamente el permiso para vender servicios de transporte de datos e internet en la zona de SAN JOSE, CARTAGO, HEREDIA, ALAJUELA, LIMON, PUNTARENAS Y GUANACASTE.”.

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Por su parte, para este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Y en lo que respecta al servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, dicha resolución señala que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios alámbricos.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

Por otra parte, con base en la información contenida en su solicitud de autorización NI-14898-2021 página 05, presente en el expediente administrativo, la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de redes de terceros operadores (alámbricas e inalámbricas), que operan en bandas de frecuencia de uso libre, por lo que la provisión de los servicios descritos estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **NAVINTEL** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros (alámbricas e inalámbricas), que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros (alámbricas e inalámbricas), que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes del sector corporativo empresarial, según reporta la empresa en el NI-14898-2021, página 05 presente en el expediente administrativo, en el cual señala:

“B. Aclaramos que nuestro mercado meta es ofrecer servicios de Internet y Datos para mercados empresariales y NO residenciales.”

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La empresa señala que el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas, lo pretende brindar a nivel nacional haciendo uso de redes de terceros operadores tanto alámbricas como inalámbricas, que operan en bandas de frecuencia de uso libre, por lo que los plazos y el despliegue de dichas redes no dependen de la empresa sino de estos terceros. Asimismo, se debe tener en consideración, por lo tanto, que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura de los operadores con quienes acuerde este uso.

*A pesar de lo anterior, **NAVINTEL** indica en el NI-14898-2021 página 44, presente en el expediente administrativo, que brindará cobertura a nivel nacional en el plazo de un año.*

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

General de Mercados, que **NAVINTEL** ha suministrado información de manera que justifica el modelo de negocio planteado para proveer el servicio ya mencionado a sus futuros clientes.

La empresa señala en el NI-13217-2021 página 12, presente en el expediente administrativo, que toda la red que pretende utilizar para brindar sus servicios, así como su administración y mantenimiento pertenece a terceros:

“No se incluye las características técnicas de los equipos, los enlaces y demás elementos. Ni información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso ya que lo que los equipos terminales que se usan son de diferentes proveedores, los mismos serán propiedad de ellos, así como el mantenimiento y manejo de la red pasiva y activa.”

Así también, **NAVINTEL** indica que pretende brindar servicios a través de redes tanto alámbricas como inalámbricas que utilizan bandas de frecuencia de uso libre, lo anterior según lo señalado en el NI-14898-2021 página 05, presente en el expediente administrativo:

“Únicamente hará uso de redes de terceros operadores, las redes de terceros serán alámbricas "Fibra Óptica", redes inalámbricas que utilicen bandas de frecuencia de uso libre, se utilizarán ambas tecnologías.”

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

NAVINTEL deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

v. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en el NI-13217-2021 página 18, presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que brindará disponibilidad de servicio al cliente para ventas en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm por medio de llamadas y correo electrónico. Además, cuenta con números de teléfono específicos para la atención de averías y mantenimiento de la red. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“ Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que NAVINTEL cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) NAVINTEL, mediante documento con número de ingreso NI-14898-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los siguientes servicios: i) Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas de terceros que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional; ii) Servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas a través de redes alámbricas de terceros, en todo el territorio nacional.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como NAVINTEL S.R.L., cédula jurídica número 3-102-820605 cuyo representante legal es el señor Esteban Gómez Sanabria, portador de la cédula 3-0394-0275. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-13217-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico gerencia@navintelcr.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Esteban Gómez Sanabria, representante legal de NAVINTEL según consta en el NI-13217-2021.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que NAVINTEL S.R.L., (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-13217-2021.*
- f) La empresa NAVINTEL aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-13217-2021 visible en el expediente administrativo.*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- g) NAVINTEL se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 13 de enero del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	13/01/2022
Nombre	NAVINTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	ALAJUELA	
Situación		

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102820605 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 13/01/2022 a las 9:11

- h) Esta Superintendencia verificó² que la empresa NAVINTEL, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.”

- XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por NAVINTEL, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 en materia de acreditación de su capacidad financiera. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, NAVINTEL aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros (alámbricas e inalámbricas), que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en

² Dirección General de Tributación. Consulta Situación Tributaria. Fecha de la consulta 13/01/2022. <https://www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

todo el territorio nacional, al amparo de la legislación vigente, para el cual ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por NAVINTEL comprende los primeros doce meses de operación de la empresa, para los cuales se detallan las partidas de ingresos y de gastos y se presenta un resumen para los dos años siguientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a un aporte inicial de recursos por valor de \$20.000, NAVINTEL estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante ese primer año de operaciones. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que los ingresos aumentarán en un 15 % anual contra un 10 % de gastos, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.

Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a NAVINTEL proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por NAVINTEL es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, para lo cual procede autorizar a **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional.

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00302-SUTEL-DGM-2022 del 14 de enero del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605.
2. Otorgar autorización a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación del servicio de
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Apercibir a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.

7. Apercibir a la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, podrá brindar los servicios autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **NAVINTEL S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-820605 al lugar o medio señalado para dichos efectos el correo electrónico gerencia@navintelcr.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	NAVINTEL S.R.L. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-820605
Representación Judicial y Extrajudicial:	Esteban Gómez Sanabria, portador de la cédula 3-0394-0275
Correo electrónico de contacto	gerencia@navintelcr.com
Número de expediente Sutel	N0050-STT-AUT-01478-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas a través de redes de terceros alámbricas e inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien

21 de enero del 2022

SESIÓN ORDINARIA 006-2022

corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**